

## CONTENIDO

### **Dictámenes para declaratoria de publicidad**

- 2** De la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, con proyecto de decreto por el que se reforman y se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de cultura de la paz
- 27** De la Comisión de Juventud, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 3 Bis de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud
- 37** De la Comisión de Comunicaciones y Transportes, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción II del artículo 47 Bis de la Ley de Aviación Civil

## Anexo IV-2

**Miércoles 25 de octubre**

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE CULTURA DE LA PAZ.**

**Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura le fueron remitidos los siguientes asuntos: **a)** Minuta con Proyecto de decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y adolescentes, para el fomento de la cultura de la paz, presentada por la Senadora María Antonia Cárdenas Mariscal (MORENA) **Exp. 9724 b)** Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Flora Tania Cruz Santos (MORENA) **Exp. 1824 y c)** Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma el artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Dulce María Silva Hernández (MORENA) **Exp. 2297**, por lo cual se elabora el presente dictamen, de conformidad con el procedimiento que a continuación se detalla:

Esta comisión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 3, fracción IX; 6, fracción I; 68; 77, numeral 1; 78; 80 fracción II y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa con Proyecto de Decreto anteriormente señalada, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen **en sentido positivo**, al tenor de la siguiente:

**METODOLOGÍA**

La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo dado a los asuntos con Proyecto de Decreto, materia del presente dictamen, así como de la recepción y turno recaído en la presente comisión.
- II. En el apartado "**CONTENIDO DE LOS ASUNTOS LEGISLATIVOS**", se expone el contenido, objetivos y alcances de las propuestas, a través de una síntesis de los temas que las integran.
- III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES DE LA DICTAMINADORA**", los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

**DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA DE LA PAZ.**

### ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de la LXIV Legislatura del Senado de la República, celebrada el 3 de diciembre de 2019, la Senadora María Antonia Cárdenas Mariscal del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para el fomento de la cultura de la paz.
2. Con esa misma fecha, la presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos Segunda para efectos de dictamen.
3. El 14 de septiembre del 2020, las Comisiones Unidas aprobaron el dictamen de la Iniciativa de referencia.
4. En sesión ordinaria celebrada el 04 de noviembre de 2020, el Pleno del Senado de la República, discutió y aprobó el Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
5. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, recibió del Senado de la República, la Minuta con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para fomentar la cultura de la paz.
6. En fecha 19 de octubre 2021, se recibió turno en esta Comisión mediante oficio no. **DGPL 65-II-8-0178** radicado en el expediente legislativo número **9724**.
7. En fecha 1 de febrero de 2022, la Diputada Flora Tania Cruz Santos perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
8. El 6 de abril de 2022 la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura.
9. En esa misma fecha se recibió turno en esta Comisión mediante oficio no. **DGPL 65-II-1-791** radicado en el expediente legislativo número **1824**
10. En fecha 10 de marzo de 2022, la Diputada Dulce María Silva Hernández perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados

**DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA DE LA PAZ.**

presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma el artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

11. En la misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura.
12. En fecha 14 de marzo de 2022, se recibió turno en esta Comisión mediante oficio no. **DGPL 65-II-7-0643**, radicado en el expediente legislativo número **2297**

### CONTENIDO

**a) Minuta con Proyecto de decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y adolescentes, para el fomento de la cultura de la paz.**

La Minuta Proyecto de decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para el fomento de la cultura de la paz, presentada por la Sen. María Antonia Cárdenas Mariscal, del Grupo Parlamentario de MORENA, expone la importancia en la agenda mundial, respecto del mantenimiento de la paz, así como el fomento y la disminución de la violencia en general.

En ese sentido, la promovente establece un recapitulado de disposiciones normativas internacionales, a través de las cuales se busca garantizar que los estados que forman parte de la comunidad internacional, puedan garantizar una "cultura de paz", disposiciones como lo establecido por la Organización de las Naciones Unidas (ONU); y la creación de la "Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de la Paz", a cargo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), sirviendo para establecer el año 2000 como en "Año Internacional de la Cultura de la Paz", así como en el periodo de 2001 al 2010, se llevó a cabo la designación del "Decenio Internacional de una Cultura de Paz y No Violencia para los niños del mundo".

Asimismo, se hace referencia a la definición de "cultura de paz", contenida en la "Declaración sobre una Cultura de Paz", en la que se entienden como el conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida basados en el respeto a la vida, al desarrollo y al fomento de la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, entre algunos por mencionar.

Por otra parte, la proponente advierte que de acuerdo con la declaración anteriormente citada, se establece que los gobiernos son parte fundamental en la promoción y el fortalecimiento de esta cultura.

Aunado a lo anterior, los Objetivos del Desarrollo para la Agenda 2030 contemplan la reducción significativa de todas las formas de violencia, así como de las correspondientes tasas de mortalidad en el mundo.

**DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA DE LA PAZ.**

Por lo anterior, la senadora proponente establece que esta cultura de paz podrá ser llevada a cabo a través del apoyo de distintos valores entre ellos los de carácter cívico, tal como la solidaridad, la tolerancia, la participación, cooperación, pluralismo, el diálogo, y un ambiente de libertad y democracia.

En ese sentido, resalta la importancia para que de manera complementaria se impulse tanto la cultura de la paz, como la educación cívica en nuestras niñas, niños y adolescentes, los cuales son los pilares más fundamentales para poder lograr una sociedad estable y sin violencia.

Siguiendo lo anterior, la proponente cita a la "Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023" implementada por el Instituto Nacional Electoral (INE), con la finalidad de impulsar la cultura cívica en nuestro país. Asimismo, se destaca la implementación del "Parlamento de las Niñas y Niños de México", impulsado por esta misma autoridad electoral, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, La Cámara de Diputados, y el Senado de la República, con el objetivo de conocer la opinión de la niñez y adolescencia en las problemáticas que más les impactan y poder llevar a cabo políticas y acciones encaminadas a eliminar estas problemáticas.

La proponente establece que esta cultura de paz debe ser implementada urgentemente, ya que de acuerdo con el Instituto para la Economía y la Paz (IEP), en su "Índice de Paz México 2019", se dieron a conocer resultados desfavorables en nuestro país, ya que de acuerdo con cifras del 2018:

1. La tasa de homicidios aumentó 14%;
2. El nivel de paz se deterioró 4.9%;
3. Los delitos con armas de fuego se duplicaron, pasando de 13.5 por cada 100 mil habitantes en 2015, a 8.6 por cada 100 mil habitantes en 2018;
4. El impacto negativo en materia económica ocasionado por los índices de violencia en nuestro país ascendió a \$5.16 billones de pesos, y
5. La inversión de nuestro país a la seguridad interna y en su sistema judicial, en ese año solo fue del 0.81% del Producto Interno Bruto (PIB), siendo el más bajo para los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Por último, de acuerdo con el "Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024", el gobierno federal apuesta por llevar a cabo una política de paz y seguridad integral que disminuya los índices de violencia, por lo que dentro del objetivo 6 del capítulo 1, se establece que debe emprenderse la construcción de la paz. Asimismo, el objetivo 10 establece el propósito de la creación de la Guardia Nacional, es la preservación de la seguridad pública y la recuperación de la paz en el país, por lo que la proponente establece que es indispensable

**DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA DE LA PAZ.**

la participación de todos los sectores de la sociedad para llevar a cabo la implementación de la cultura de paz, dirigida a las actuales y futuras generaciones, con la finalidad de alcanzar un estado de bienestar en nuestra sociedad, por lo que se plantea la siguiente reforma a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

**"Artículo Único.** Se reforman los artículos 58, fracciones I y IX; 103, fracción VI; 116, fracción II; y se adicionan la fracción VIII al artículo 4, recorriéndose en su orden las siguientes y la fracción XX al artículo 57, recorriéndose en su orden las siguientes, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a VII. ...

**VIII. Cultura de la Paz: Conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida que rechazan la violencia y previenen los conflictos a través del diálogo y la negociación entre las personas, los grupos y las naciones;**

IX. a XXXI. ...

**Artículo 57.** ...

...

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

I. a XIX. ...

**XX. Inculcar en niñas, niños y adolescentes la cultura de la paz y la educación cívica;**

XXI. a XXIII. ...

...

**Artículo 58.** La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines:

I. Fomentar en niñas, niños y adolescentes los valores fundamentales, **la cultura de la paz, la educación cívica** y el respeto de la identidad propia, así como a las diferencias culturales y opiniones diversas;

II. a VIII. ...

IX. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz, **la educación cívica** y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos, y

X. ...

**Artículo 103.** Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades

**DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA DE LA PAZ.**

tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:

I. a V. ...

VI. Fomentar en niñas, niños y adolescentes **la cultura de la paz, la educación cívica**, el respeto a todas las personas, así como el cuidado de los bienes propios, de la familia y de la comunidad, y el aprovechamiento de los recursos que se dispongan para su desarrollo integral;

VII. a XI. ...

...

...

**Artículo 116.** Corresponden a las autoridades federales y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I. ...

II. Impulsar el conocimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como la cultura de respeto, **de la paz y la educación cívica**, promoción y protección de los mismos, de conformidad con los principios rectores de esta Ley;

III. a XXV. ..."

**b) Iniciativa con Proyecto de decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Presentada por la Dip. Flora Tania Cruz Santos (MORENA)**

La Iniciativa Proyecto de decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y adolescentes, para el fomento de la cultura de la paz, presentada por la Diputada Flora Tania Cruz Santos, del Grupo Parlamentario de MORENA, expone la importancia de llevar a cabo una educación con equidad y excelencia, y busca establecer entre las finalidades de la educación el formar a los educandos en una cultura de paz, así como fomentar el civismo y la honestidad, entre otros valores.

La diputada proponente advierte que el Estado priorizará el interés superior de la niñez, en el acceso, permanencia y participación de los servicios educativos, de conformidad con lo establecido por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, de conformidad con la Ley General de Educación, se establece que la educación que reciban las niñas, niños y adolescentes esté orientada a adquirir y ampliar sus conocimientos y capacidades, con la finalidad de poder alcanzar su desarrollo personal. Sin embargo, la diputada proponente advierte que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes no ha sido armonizada con los nuevos principios que establece nuestra Constitución en materia educativa, relativo al enfoque humanista,

**DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA DE LA PAZ.**

el criterio de excelencia y la educación inicial como un derecho de la niñez, por lo que se suprime el concepto “educación de calidad”, remplazándolo por “educación de excelencia”, con la finalidad de maximizar el aprovechamiento y el aprendizaje de los educandos, por lo que se plantea la siguiente reforma a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

**“Artículo Único.** Se reforman los párrafos primero, segundo y tercero y las fracciones IV y V del artículo 57, IX del artículo 58, III del artículo 103 y XIX del artículo 116; y se adicionan un quinto párrafo al artículo 57 y las fracciones XI y XII al artículo 58 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

**Artículo 57.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación **con equidad y de excelencia entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad**, al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana y a las libertades fundamentales; el desarrollo armónico de sus **facultades** y personalidad, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables:

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes, en términos de lo previsto en los **artículos 31, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 103** de esta ley.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación **con equidad, excelencia**, y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para la cual deberán.

I. a III. ...

**IV.** Establecer las condiciones necesarias para fortalecer la **excelencia** educativa, tales como la relevancia y pertinencia del currículo, la disposición de la infraestructura y equipamiento adecuados para el aprendizaje y para las prácticas de enseñanza, la evaluación docente, entre otras;

**V.** Destinar recursos humanos, materiales y presupuestarios adecuados y suficientes para garantizar la educación de **excelencia** de niñas, niños y adolescentes;

**VI. a XXI.** ...

**La educación inicial es un derecho de la niñez; es responsabilidad de las autoridades concientizar sobre su importancia y garantizarla conforme a lo dispuesto la Ley General de Educación.**

**Artículo 58.** La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines:

I. a VIII. ...

**IX.** Formar a los educandos en la cultura de la paz, de la legalidad, el respeto, la tolerancia, la, los valores democráticos que favorezcan el diálogo constructivo, la solidaridad y la búsqueda de acuerdos que permitan la solución no violenta de conflictos y la convivencia

DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA DE LA PAZ.



en un marco de respeto a las diferencias, así como promover el valor de la justicia, la observancia a la ley y la igualdad de las personas ante esta; fomentar la conciencia de la solidaridad internacional, la independencia, la honradez, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos; y

X. ...

XI. Promover el respeto irrestricto de la dignidad humana, como valor fundamental e inalterable de la persona y de la sociedad, a partir de una formación humanista que contribuya a la mejor convivencia social en un marco de respeto por los derechos de todas las personas y la integridad de las familias, el aprecio por la diversidad y la corresponsabilidad con el interés general;

XII. Fomentar la honestidad, el civismo y los valores necesarios para transformar la vida pública del país; y

**Artículo 103.** Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:

I. y II. ...

III. Ser responsables de que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años concurren a las escuelas, para recibir la educación obligatoria y, en su caso, reciban la militar, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo

IV. a XI. ...

...

...

**Artículo 116.** Corresponden a las autoridades federales y locales de manera concurrente las atribuciones siguientes:

I. a XVIII. ...

XIX. Garantizar la consecución de una educación **con equidad y de excelencia** y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma;

XX. a XXV. ...”

**c) Iniciativa con Proyecto de Decreto por que reforma el artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Presentada por la Dip. Dulce María Silva Hernández (MORENA)**

La Iniciativa proyecto de decreto por que reforma el artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por la Diputada Dulce María Silva Hernández, del Grupo Parlamentario de MORENA, expone la importancia de preservar la

DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA DE LA PAZ.

convivencia armónica en los espacios educativos para las niñas, niños y adolescentes, con la finalidad que puedan gozar de una vida en paz.

La diputada proponente advierte que los niveles de inseguridad, violencia y criminalidad afectan a todos los sectores de la sociedad a nivel mundial y son el resultado de un alto grado de descomposición social, atentando principalmente contra los derechos de las niñas, niños y adolescentes, afectando su calidad de vida y posibilidades de desarrollo.

Asimismo, la proponente hace un recuento de los derechos consagrados a la niñez y adolescencia, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales de los cuales el estado mexicano forma parte, y leyes secundarias en la materia, derechos entre los que se contemplan los siguientes:

1. Derecho a la **vida**, supervivencia y desarrollo;
2. Derecho a **vivir en condiciones de bienestar** y a un **sano desarrollo integral**;
3. Derecho a una **vida libre de violencia** y a la integridad personal;
4. Derecho a la **educación**, y
5. Derecho a la **seguridad jurídica** y al **debido proceso**, entre otros más.

Por otra parte, la proponente indica que de conformidad con el reporte titulado: “*Violencia contra las mujeres: indicadores básicos en tiempos de pandemia*”, elaborado por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), se establece que en México, durante 2020, había 65.2 millones de mujeres, de las cuales 43.4 millones experimentaron violencia en alguna etapa de su vida, violencia que puede ser psicológica, física y/o sexual, por lo que la proponente indica que cuando existe violencia en el hogar, existe violencia en contra de las niñas, niños y adolescentes, mismos que son testigos y víctimas de estos tipos de violencia.

Se advierte que 6 de cada 10 niños, niñas y adolescentes, con un rango de edad de entre 1 a 14 años, han experimentado alguna medida de disciplina violenta en sus hogares, las cuales se han agravado con el confinamiento, por lo que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), del mes de abril al mes de mayo, se registró un total de 2 mil 215 infantes que viven en situación de violencia.

Con base en lo anterior, se ha determinado que en los centros e instituciones educativas se ha rebasado esta violencia, a pesar del apoyo de las autoridades educativas, el cuerpo docente, las madres y padres de familia, y toda la comunidad educativa.

Por lo anterior, se señala que el aprender a convivir en armonía en espacios reducidos, resulta uno de los grandes retos durante la presente pandemia y el regreso a clases de forma presencial, por lo que es necesario generar nuevas formas de aprendizaje basada en el respeto, diálogo, y velar por una cultura para la paz.

En ese sentido, la proponente busca implementar en la ley, el derecho de las niñas, niños y adolescentes para llevar a cabo una convivencia escolar armónica, así como la generación de mecanismos para la discusión, el debate y la resolución pacífica de conflictos tanto dentro como fuera de los centros e instituciones educativas, con la finalidad de implementar espacios incluyentes, libres de violencia y discriminación, con una cultura basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos, así como con el objeto de vivir en paz, por lo que se plantea la siguiente reforma a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

*"Único. Se reforma la fracción X del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar de la siguiente manera:*

**Artículo 57. ...**

...

...

I. a IX. ...

*X. Fomentar la convivencia escolar armónica y la generación de mecanismos para la discusión, debate y resolución pacífica de conflictos **dentro y fuera de la escuela, a fin de fomentar la co-creación de espacios incluyentes, libres de violencia y discriminación, respetuosos de las diferencias y solidarios que propicien una cultura basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos con el objetivo de vivir en paz;***

XI. a XXII. ...

...

**Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Los congresos de las entidades federativas tendrán un plazo de 180 días, contados a partir de la publicación del presente decreto, para realizar las adecuaciones normativas correspondientes, de conformidad con lo previsto en el mismo."

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Esta Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, es competente para dictaminar los asuntos de referencia, toda vez que de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se establece la integración de Comisiones legislativas ordinarias, dando lugar al reconocimiento de la presente Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de esta LXV Legislatura.

**SEGUNDA.** De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la convivencia en paz consiste en la aceptación de las diferencias de las personas, así como la capacidad para poder escuchar, reconocer, respetar y apreciar a las demás personas, viviendo de forma pacífica y en unidad, caracterizándose por ser un proceso positivo, dinámico y

DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA DE LA PAZ.

participativo en el que se promueve el diálogo y la solución de conflictos a través de la cooperación y entendimiento entre las personas.<sup>1</sup>

Por esta razón la (ONU) considera esencial la convivencia en paz para lograr un desarrollo sostenible de las naciones; En ese sentido, el objetivo de desarrollo sostenible número 16, para la Agenda 2030 se titula "Paz, Justicia e Instituciones Sólidas", el cual busca lograr en las sociedades de los estados que pertenecen a la comunidad internacional, las siguientes metas:

- Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo;
- Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños;
- Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos;
- Para el año 2030, reducir significativamente las corrientes financieras y de armas ilícitas, fortalecer la recuperación y devolución de los archivos robados y luchar contra todas las formas de delincuencia organizada;
- Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas;
- Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas;
- Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades;
- Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales;
- Fortalecer las instituciones nacionales pertinentes, incluso mediante la cooperación internacional, para crear a todos los niveles, particularmente en los países en desarrollo, la capacidad de prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia, y
- Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible.

<sup>1</sup> Organización de las Naciones Unidas (ONU). *Convivir en paz: un proceso necesario para el desarrollo sostenible*. Disponible en: <https://www.un.org/es/observances/living-in-peace-day>

Por lo anterior, se destaca la importancia de la coordinación de acciones llevadas a cabo entre la sociedad, las autoridades de la administración pública de los 3 niveles de gobierno, los poderes de la unión, las distintas instituciones educativas y los sectores público, privado y social, ya que esto es una tarea de la sociedad en general.

**TERCERA** Por otra parte y aunado a la necesidad de eliminar todas las formas de discriminación e intolerancia que afectan el desarrollo de las personas en una sociedad, es fundamental recordar que, en el ámbito internacional, el 16 de mayo de cada año se conmemora el "*Día Internacional de la Convivencia en Paz*", estableciendo la importancia de generar sociedades pacíficas, justas e inclusivas en la comunidad internacional.

En ese sentido, el marco jurídico internacional contempla este importante derecho, y de acuerdo con la fracción d) del artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño, se establece la obligación de los estados para que, a través de la educación de las niñas y niños, se les pueda orientar para asumir una vida responsable con elementos de tolerancia, comprensión, paz, igualdad y amistad<sup>2</sup>:

**"Artículo 29**

**1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:**

a) a c). ...

**d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;"**

Por su parte, la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece en su artículo 26 la disposición de los estados parte de la declaración, para promover el desarrollo de las actividades de la comunidad internacional con la finalidad de mantener la paz:<sup>3</sup>

**"Artículo 26**

1. ...

**2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz."**

<sup>2</sup> Organización de las Naciones Unidas (ONU). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Disponible en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

<sup>3</sup> Organización de las Naciones Unidas (ONU). *La Declaración Universal de Derechos Humanos*. Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Por tal motivo, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo tercero establece que la educación deberá contener una cultura de paz y convivencia, promoviendo la honestidad y los valores:<sup>4</sup>

*"Artículo 3o. ...*

*...  
...*

*La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; **promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.**"*

En ese sentido, se reconoce la obligación del estado mexicano, para que dentro de la educación que se imparta en su territorio, se garantice un ambiente de convivencia en paz. Asimismo, esta obligación debe ser repartida entre las autoridades de los 3 niveles de gobierno, y sobre todo con la participación de los padres, madres o tutores que cuentan con la patria potestad de las niñas, niños y adolescentes, con la finalidad que esta cultura de paz pueda garantizarse desde el ámbito familiar hasta el ámbito social y escolar.

**CUARTA.** Esta comisión coincide con la colegisladora respecto de que la "Declaración sobre una Cultura de Paz" en su artículo 1 define la Cultura de la Paz **como el conjunto valores, actitudes, tradiciones y modos de conductas y formas de vida basado en:**

- a) El respeto a la vida, el fin de la violencia y la promoción y la práctica de la no violencia por medio de la educación, el diálogo y la cooperación;
- b) El respeto pleno de los principios de soberanía, integridad territorial e independencia política de los Estados y de no injerencia en los asuntos que son esencialmente jurisdicción interna de los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional;
- c) El respeto pleno y la promoción de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- d) El compromiso con el arreglo pacífico de los conflictos; de las generaciones presente y futuras;
- e) El respeto y la promoción del derecho al desarrollo;
- f) El respeto y el fomento de la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres;
- g) El respeto y el fomento del derecho de todas las personas a la libertad de expresión, opinión e información;
- h) La adhesión a los principios de libertad, justicia, democracia, tolerancia, solidaridad, cooperación, pluralismo, diversidad cultural, diálogo y entendimiento a todos los

<sup>4</sup> Cámara de Diputados, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

**DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA DE LA PAZ.**

niveles de la sociedad y entre las naciones; y animados por un entorno nacional e internacional que favorezca a la paz.

En este sentido la minuta de referencia **propone adicionar una fracción VIII al artículo 4 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para incluir el concepto de Cultura de la Paz como:**

*VIII. Cultura de la Paz: Conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida que rechazan la violencia y previenen los conflictos a través del diálogo y la negociación entre las personas, los grupos y las naciones;*

Dicho concepto recoge los elementos de la definición de la "Declaración sobre una Cultura de Paz" por lo que es consistente con el marco jurídico internacional en la materia y de igual forma dicho concepto encuentra una base constitucional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de nuestra carta magna.

De igual forma se coincide con las modificaciones a los artículos 57, 103 y 116 en cuanto a la inclusión de término de cultura de la paz. Toda vez que dicho concepto se enmarca en tres ejes fundamentales, el primero en el marco educativo, el segundo en el ámbito de responsabilidad quienes ejercen la Patria Potestad, Tutela o Guarda y Custodia de Niñas, Niños y Adolescentes y en aquellas responsabilidades que corresponden a los tres ámbitos de gobierno. Por ello las tres modificaciones son necesarias para la integralidad de la reforma.

**QUINTA.** - Por lo que respecta al concepto de educación cívica es importante mencionar que esta incluye aquellos comportamientos que están destinados a resolver problemas que surgen en la comunidad por lo tanto son parte fundamental de una participación por y para la comunidad, y en consecuencia para la cultura de la paz. <sup>5</sup>

El concepto de educación cívica se encuentra previsto en la Ley General de Educación, que en su artículo 18 establece que la orientación integral, en la formación de la mexicana y el mexicano dentro del Sistema Educativo Nacional, considerará los valores para la responsabilidad ciudadana y social, como el respeto por los otros, la solidaridad, la justicia, la libertad, la igualdad, la honradez, la gratitud y la participación democrática **con base a una educación cívica.**

Cómo se puede observar la educación cívica está ligada a la cultura de la paz, pues ésta implica las bases para poder construir en las y los jóvenes las nociones para una participación democrática basada en el respeto. Por ello es por lo que se coincide con la minuta respecto de vincular estos dos concepto en las reformas propuestas.

**SEXTA.** - Esta comisión dictaminadora considera importante incorporar a este proyecto de minuta las coincidencias encontradas en dos iniciativas turnadas recientemente a la

<sup>5</sup> <https://rieoei.org/historico/deloslectores/6723Sanlos.pdf>

DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA DE LA PAZ.

comisión las cuales abordan el tema de la cultura de la paz y su inclusión en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Por lo que corresponde a la iniciativa de la diputada Flora Tania Cruz Santos dicha propuesta aborda desde la educación con equidad y excelencia para promover el máximo aprendizaje de los educandos, así como el reconocimiento de la educación inicial, prevista en la Ley General de Educación. Es necesario establecer que en el artículo 58 fracción IX, propone incorporar en la formación de los educandos la cultura de la paz. Dicha modificación se corresponde con la propuesta de la legisladora la cual prevé reformar el artículo 58 fracción primera en el mismo sentido, por lo que se considera que la inquietud de la proponente se encuentra prevista en la minuta de referencia.

Por su parte la iniciativa presentada por la diputada Dulce María Silva, busca generar la implementación de mecanismos para que tanto dentro de los espacios educativos, como fuera de ellos, se puedan crear espacios incluyentes libres de violencia y discriminación, que garanticen una cultura basada en la dignidad y el respeto de los derechos humanos, con el objeto de poder llevar una vida en paz para las niñas, niños y adolescentes. Dicha propuesta al igual que la minuta que está siendo dictaminada buscan fomentar en los educandos una cultura de paz como un medio para garantizar sus derechos.

En este sentido, la comisión dictaminadora buscando la máxima coincidencia de las propuestas que actualmente tiene turnadas y considerando el consenso que contiene la minuta propuesta por la legisladora respecto a las reformas relativas a la incorporación de la cultura de la paz, es que se considera incorporar en el presente dictamen las dos iniciativas antes referidas.

Quienes integramos esta comisión consideramos fundamental comenzar a establecer en el marco jurídico relacionado con la niñez y adolescencia en concepto de la paz, siendo este un poderoso instrumento que debe ser la base para construir una sociedad más justa y equitativa y es en la niñez cuando se debe comenzar a sembrar esta cultura que garantizará en un futuro el bienestar social y la construcción de una ciudadanía con una visión enfocada en la paz.

En mérito de lo antes expuesto, **esta dictaminadora considera viable ratificar en sus términos la propuesta recibida por la legisladora**, por lo que, las y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de decreto:

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE CULTURA DE LA PAZ.**

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 58, fracciones I y IX; 103, fracción VI; 116, fracción II; y se adicionan la fracción VIII al artículo 4, recorriéndose en su orden las siguientes y la

**DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA DE LA PAZ.**



fracción XX al artículo 57, recorriéndose en su orden las siguientes, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

**Artículo 4. ...**

**I. a VII. ...**

**VIII. Cultura de la Paz: Conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida que rechazan la violencia y previenen los conflictos a través del diálogo y la negociación entre las personas, los grupos y las naciones;**

**IX. a XXXI. ...**

**Artículo 57. ...**

...

...

**I. a XIX. ...**

**XX. Inculcar en niñas, niños y adolescentes la cultura de la paz y la educación cívica;**

**XXI. a XXIII. ...**

...

**Artículo 58. ...**

**I. Fomentar en niñas, niños y adolescentes los valores fundamentales, la cultura de la paz, la educación cívica y el respeto de la identidad propia, así como a las diferencias culturales y opiniones diversas;**

**II. a VIII. ...**

**IX. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz, la educación cívica y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos, y**

**X. ...**

**Artículo 103. ...**

**DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA DE LA PAZ.**

I. a V. ...

VI. Fomentar en niñas, niños y adolescentes **la cultura de la paz, la educación cívica**, el respeto a todas las personas, así como el cuidado de los bienes propios, de la familia y de la comunidad, y el aprovechamiento de los recursos que se dispongan para su desarrollo integral;

VII. a XI. ...

...

...

Artículo 116. ...

I. ...

II. Impulsar el conocimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como la cultura de respeto, **de la paz y la educación cívica**, promoción y protección de los mismos, de conformidad con los principios rectores de esta Ley;

III. a XXV. ...

#### Transitorio

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 19 de abril de 2022

Quinta Reunión Ordinaria  
LXV  
Ordinario





Número de sesion:5

19 de abril de 2022

Reporte Votación por Tema

**NOMBRE TEMA** a) De la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de lo Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

**INTEGRANTES** Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Lilia Herrera Anzaldo (PRI)	A favor	8A100DD3E97779915005A54ED49F7 58E85BCCD460D7601EA003E4A1086 53F29E4B773BD27927B78A794E4FC 6C4A3AB7DF4F5B12D49FFA047CF9 A1DC263BCB189
 Cecilia Anunciación Patrón Laviada (PAN)	A favor	86159667776E6CA276AB668D06591B 3F3ECB78DCDF41AB2BF5C7B5E19E FDFFA98273A4B4EE074DFCB0243E2 6367FB1EB0F0EEDAE36C613D62D2 A9B449ADCAE1A
 Cristina Amezcua González (PRI)	A favor	EB3A72E515A64A6E1BFE5D5B6A383 AEE378BB2E4EF23B41E18618D4195 FD29C07D8A859D9B9690C6B714F38 0B8EA3F41DD92A165DCBA6D6E101 E3C6E17CAF9A4
 Dulce María Corina Villegas Guarneros (MORENA)	A favor	61CF1AC44CBB8DDC35FD98A1FE00 F4179D84D3B41EA51F6577E3C7740 062594821098FC27466C460B3FDC27 2F38D6343C1BCA02B96E7CA27AB3 A06BE570FE563

Quinta Reunión Ordinaria  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:5

19 de abril de 2022

**NOMBRE TEMA** a) De la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de lo Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

**INTEGRANTES** Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Dulce Maria Silva Hernandez

(MORENA )

A favor

B84BAD8A2AC328C4BA031F895F8  
E923EF2F2F3407AACC67696A074C2  
BC36070297A14D019942150C25A4A0  
E849945E43FC6B0548F12D93EE69C  
617229D0DFBE



Eunice Monzón García

(PVEM )

A favor

487F61BF8E07AB20A3B63E24996037  
49DD5AD8E43C6DA6425BE2D8E9B9  
98A0F51ADC93E1BF79D3DC190403A  
D13C6FAC974B373258227399DC7F5  
7DE294F4C487



Gustavo Contreras Montes

(MORENA )

A favor

2EFE9C38EE262E48EF0ACDE981C1  
C40E7317290F6AF9278EC6959FA942  
5AB9E9679777A43B4D8EC7C18AF7E  
8E43E55D6D8DA5CE82D323EFCABE  
226F7C38A7B0A



Irma Yordana Garay Loredo

(PT )

A favor

967C086EDB6D84514ECCF97894CC  
E47B1300360A94C4E9ECACB6D25E  
250D2A06311D77EBE44D9A8E090CA  
357D498AAA4E9C2880725934D40307  
73E811CC4ACE5



Laura Barrera Fortoul

(PRI )

A favor

BA12EE347407591DDBC0208D29C52  
0459E6F35F90BB25C62C49F2F54601  
CB7FEF87C0660A18DC47A13A20985  
953D8A4328529E7062FFE9E71BF67  
CF55B0AFE

Quinta Reunión Ordinaria  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:5

19 de abril de 2022

**NOMBRE TEMA** a) De la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de lo Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

**INTEGRANTES** Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Leslie Estefania Rodríguez Sarabia

(PRD)

A favor

968E4B654BD0001E75500036DF9AF  
F7DE04B02FA46BD584A7450F29DB0  
7A5F92E949D156CF1A794D2DDF62B  
06BAB2099709448FBA7E2778E1679  
DF8AE508DC93



Lilia Caritina Olvera Coronel

(PAN)

Ausentes

F0301441C719F2C2C562EBC1DDCB  
B4A78B787B03D80644E962772F472A  
0449E5CAD6F769467826190355E6C3  
CD332077A6FB879F53E49A69DD2B2  
B63DAC31C26



Margarita Ester Zavala Gómez del Campo

(PAN)

A favor

CC66B677372B88BC1470F006A6CE4  
8CA56B12909FC8CA4697F11A1198B  
CE5BB6E20C7F02CC887BD37CB3BB  
F21FE04171B212CECBDB8BF59C189  
0367948431337

Maria de Jesús Paez Guereca

(PT)

A favor

7CFD6B81FF291B5200AF0167BB688  
452D4904401D72445BA052882C6B67  
BA1E056FDE2AF6209B5B16AD017A9  
7344F0693ECA5376ACF11D947797A  
A4D84A1F824



María de los Angeles Gutiérrez Valdez

(PAN)

A favor

9D65B75F804033DE6A02084B408803  
531E51D50B06B785A1A422F403ACC  
7BE4E59C91DF4F215A03E98AC6F75  
9CD581CDD1BD19A98624B0EEB3A0  
83DAE33E4B89

Quinta Reunión Ordinaria  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesión:5

19 de abril de 2022

**NOMBRE TEMA** a) De la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de lo Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

**INTEGRANTES** Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



María Del Rocío Banquells Núñez

(MC)

A favor

1F65BD8A7858F2D1360D43FDB775E  
51651B06EAC4305E7EBF69D597087  
E940CC4015CAFDF77AB507DCD6B2  
BE58DDA475956D2780DC479D4FA52  
A3B8BACA34AFF



María Guadalupe Chavira De La Rosa

(MORENA )

A favor

15F2A35BCF5409228155171658AB04  
6D3FE28C377835848F87866311FD0D  
75B93D94F88EEB6BA9049B9FE436B  
E4FE1B2D31462C3EFC4A538119F58  
3A08E67A02



Mariela López Sosa

(PAN )

A favor

041B7C86377D5B4BD5FE44C2FF98E  
3906E8743BC25393E8B784670FBF7  
DCC5482B771BAB204100B38114AEB  
580B80159B7798E76E9835E45E3BC  
D032B2E43B98



Martha Estela Romo Cuéllar

(PAN )

Ausentes

F410335651575C885A9470A29869AC  
82960A1F0D69785BE58E6099049527  
BFE1840A3F8FFBCE70848E23F8044  
225D37B36949F74E2A439B7A4A9443  
51E5ACF00



Martha Nabetse Arellano Reyes

(MORENA )

A favor

995E98096CD9DF377A0271B2DB33E  
562FCD35904341CD7A3F141E4DAC  
AA4A1666535C8B0B340F7FC5EAA1A  
114D5523BF639D3F4E335B0957AF2  
C441319902FE2

Quinta Reunión Ordinaria  
LXV  
Ordinario

Número de sesión:5

19 de abril de 2022

**NOMBRE TEMA** a) De la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de lo Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

**INTEGRANTES** Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Martha Robles Ortiz

(MORENA )

A favor

C70A5A4FFBE36726B4D80849455F5  
300EC3332326818277B09715BFD472  
384875753281230CFA4D70EB0AE2E  
BCFA57091A2564F4401EBA3A49FB7  
1A0D7BFD70C



Martha Rosa Morales Romero

(MORENA )

A favor

F4763CDED01CEE17A3770363D22D  
B58EA5235BD7381176D69ECD20CF3  
2A6F4781A947FC6400E6A981F9B64  
D91620C3E6185DEB90C22A869FC70  
FAF6C2A32ECE7



Norma Angélica Aceves García

(PRI )

A favor

AC35A38C536936B07E3143815BA8D  
EA7824AEC0230AE5163187299D83B  
17716C4EC562C046EF809E863B217  
A2F0E1EABE8697C09717D653FFA20  
56C346FB3879



Paulina Aguado Romero

(PAN )

A favor

AF8024C8BE6FBFDF42D4036F53231  
50069ECB5D6A6CB382D0C6D2B6A0  
A82D83FB62C96497F4AA593B857A1  
ED38B1C7CAF58BE32B847AAE8310  
2A51B7E30BCBBC



Rocío Alexis Gamiño García

(SP)

Ausentes

9EC628872244A2B642D6466176E40F  
B882E0C7D7CF2871EA2AEECD1A87  
29AD1522C6D989CC99D04F6412FDF  
E4F4BA065DAAC26AA81E17272AC8  
3B3754CC07085

Quinta Reunión Ordinaria  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesión:5

19 de abril de 2022

**NOMBRE TEMA** a) De la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de lo Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

**INTEGRANTES** Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Rocio Natalí Barrera Puc

(MORENA )

A favor

F12A18183B0E472D56DDB2D39B52A  
B242201B300602C06141F8B75C3790  
CD7364CE2D5AAC7CC3A62A9589AC  
AD3DE204D0F07DC0FFC56211598C  
2E54880DAA25A



Rosa Maria Alvarado Murgula

(MORENA )

A favor

73405A900D0E340F691F57ECAB675  
E479743DF5471BC336F88EADCA145  
1FCD7C37B67A07430E68E1C675F6F  
52D7EFCA97C05A59F95154C4CAD1  
ED177251C7C35



Sandra Luz Navarro Conkle

(MORENA )

Ausentes

23C400B1F38520C8D4FB94ACDC2E  
A39CB0DFCE71AC3645F051EDA293  
E702AD61DE577DD5BEE1B6BE3D2D  
095F9F717DF7CA30D499DAE8A5B08  
6FDDE6C1211F5CC



Taygete Irisay Rodríguez González

(MC)

A favor

8071C7BD9BDD6605CC090B1D8B93  
E3E736ECF3BC2D68A1E2FEC55BAA  
B432E3770672AFEE8B90BB85AD8E0  
AD6A5868EB9E7404605DA4A707261  
B910C2185A4484



Wendy Maricela Cordero González

(PAN )

Ausentes

C08E8F2DDACF72AE1812FF7857DF  
AA001488E145DC0C59EB552B36313  
8D3BFCD3E31488C87B6CD2EB8BF9  
CEEDF85AD8CBC159A4E9037BEB87  
1CA6C72A2E568A8



Quinta Reunión Ordinaria  
LXV  
Ordinario

Número de sesion:5

19 de abril de 2022

**NOMBRE TEMA** a) De la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de lo Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

**INTEGRANTES** Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Yolanda De la Torre Valdez

(PRI)

A favor

C49B52A6632E2690EE814357F48D26  
69EFC4C8A335851F08BAE00004AC8  
25391383EB9E316F2DBC3C2FAF11B  
62D5EA218F9C17F8479FA00A35C85  
B72473BA314

Total 30



## Comisión de Juventud

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 3 BIS DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD.

**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 3 BIS DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD.**

### Honorable Asamblea:

La Comisión de Juventud de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numerales 6 incisos e), f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como a los artículos 80, 82 numeral 1, 85, 157 numeral 1 fracción I y 158 numeral 1 fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presenta el siguiente:

### Dictamen

#### I. Metodología:

La Comisión de Juventud, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

En el apartado “**Contenido de la iniciativa**”, se exponen los objetivos y se hace una breve descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En el apartado “**Consideraciones**”, los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

#### II. Antecedentes.

1. Con fecha 26 de abril de 2023, la **Diputada María Isabel Alfaro Morales, del Grupo Parlamentario de Morena**, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 3 Bis de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.



2. En misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Juventud para dictamen a través del oficio número D.G.P.L. 65-II-3-2213 con número de expediente 7752.

### III. Contenido de la iniciativa

La iniciativa de mérito tiene por objeto reformar la fracción II del artículo 3 Bis a la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, con el objetivo de promover una cultura de paz entre las personas jóvenes.

Dentro de las principales consideraciones vertidas por la legisladora podemos retomar:

*A partir de la creación de la UNESCO, en 1945, la comunidad internacional estableció como principio fundamental para el desarrollo de las naciones y los individuos la construcción de la paz...*

*...invita a los Estados... a contribuir a la construcción de una nueva concepción de la paz, mediante el desarrollo de una cultura de la paz, fundada en los valores universales del respeto a la vida, la libertad, la justicia, la solidaridad, la tolerancia, los derechos humanos y la igualdad entre hombres y mujeres.*

*Las escuelas, instituciones y asociaciones del mundo entero están poniendo en práctica los valores de la cultura de paz. Procuran eliminar la pobreza y reducir las desigualdades, esforzándose por lograr un desarrollo sostenible y el respeto de los derechos humanos, reforzando para ello las instituciones democráticas, fomentando la libertad de expresión, mejorando la condición de la mujer y salvaguardando la diversidad cultural y el medio ambiente.*

*Esta incorporación de valores entre la población objetivo del programa implica un rechazo colectivo de la violencia; así mismo, disponer de los medios y la voluntad de participar en el desarrollo de la sociedad.*

*...la Agenda 2030 y el establecimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible... del objetivo 16 "Paz, justicia e instituciones sólidas".*

*Para lograr este objetivo es importante que los gobiernos de los diferentes países y la sociedad civil y las comunidades trabajen juntos para poner en práctica soluciones duraderas que reduzcan la violencia, hagan justicia, combatan eficazmente la corrupción y garanticen en todo momento la participación inclusiva.*

*... la reforma constitucional del 18 de junio del 2008 en materia de procuración e impartición de justicia, aunada a la reforma constitucional en materia de derechos humanos*



## Comisión de Juventud

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 3 BIS DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD.

*del 11 de junio de 2011, representó para México un cambio de paradigma para todo el sistema jurídico.*

*Una buena práctica en torno al establecimiento de la “cultura de la paz” como elemento para el diseño e implementación de políticas y programas públicos lo tenemos representado en la colaboración realizada entre la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en colaboración con el Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE), el pasado 24 de marzo lanzaron la iniciativa “Jóvenes por la pacificación” que contribuye al bienestar y la promoción de la cultura de la paz en México.*

*Reconociendo el papel de los jóvenes de protagonizar los procesos para la generación y consolidación de una cultura para la paz en sus comunidades y en nuestro país. ...los esfuerzos de la administración pública federal para contribuir al establecimiento de la cultura de la paz que permita construir un país libre de violencia con pleno goce de derechos y donde el bienestar, la paz y la tranquilidad se conviertan en realidad para todas y todos los mexicanos.*

A continuación, se presenta un cuadro comparativo que contempla las modificaciones propuestas por la legisladora:

LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD	
Texto Vigente Dice:	Texto propuesto:
Artículo 3 Bis. El Instituto en la definición e instrumentación de la política nacional de juventud a la que hace referencia la fracción II del artículo 3, deberá trabajar en colaboración con la Secretaría de Bienestar, conforme los siguientes lineamientos:	Artículo 3 Bis. El Instituto en la definición e instrumentación de la política nacional de juventud a la que hace referencia la fracción II del artículo 3, deberá trabajar en colaboración con la Secretaría de Bienestar, conforme los siguientes lineamientos:
I. ...	I. ...
II. Promover una cultura de conocimiento, ejercicio y respeto de los derechos de los jóvenes, en los distintos ámbitos;	II. Promover una cultura de conocimiento, <b>de paz</b> , ejercicio y respeto de los derechos de los jóvenes, en los distintos ámbitos;
III. a VII. ...	III. a VII. ...
	Artículo Transitorio



	<b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación
--	--

### III. Consideraciones

**Primera.** Quienes integran esta Comisión, coincidimos con los planteamientos expuestos por la legisladora, en el sentido de que la cultura de paz vista desde los derechos humanos es un enfoque que busca fomentar un conjunto de valores, actitudes, comportamientos y prácticas que promuevan la paz, la no violencia y el respeto por los derechos humanos en todas las esferas de la sociedad. Esta concepción se basa en la idea de que para construir una paz sostenible y duradera, es fundamental asegurar el pleno respeto de los derechos humanos de todas las personas.

La cultura de paz se basa en el reconocimiento y respeto de la dignidad inherente a todas las personas. Los derechos humanos, como se establecen en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales, son una expresión concreta de esta dignidad y son aplicables a todas las personas sin discriminación. Esta se basa en la promoción de la igualdad y la no discriminación, por lo que todas las personas deben gozar de los mismos derechos y oportunidades, independientemente de su origen étnico, género, religión, orientación sexual o cualquier otra característica personal.

Esta cultura de paz implica fomentar la tolerancia y el respeto mutuo entre individuos y grupos con distintos puntos de vista, creencias y culturas. La diversidad cultural y la pluralidad de opiniones deben ser valoradas como enriquecedoras y no como motivo de conflicto. Además, promueve el diálogo como una forma constructiva de resolver conflictos y diferencias. La mediación y el entendimiento mutuo son fundamentales para evitar la escalada de conflictos hacia la violencia.

Adicionalmente, fomenta la no violencia de forma activa como un medio para abordar los problemas y transformar los conflictos. La no violencia implica la resistencia pacífica y creativa frente a la injusticia y la opresión. Lo que permite que se nutra de la participación activa y responsable de la sociedad civil en la toma de decisiones y en la construcción de una sociedad más justa e inclusiva.

En esta línea, la cultura de paz se fortalece a través de la promoción y la enseñanza de los derechos humanos en todos los niveles educativos. La educación en derechos humanos contribuye a la concienciación, la sensibilización y la formación de ciudadanos comprometidos con la paz y la justicia.



La cultura de paz vista desde los derechos humanos es un enfoque holístico que busca abordar las causas profundas de los conflictos y promover la coexistencia pacífica y armoniosa entre las personas y las comunidades. Se trata de un camino hacia la construcción de una sociedad más justa, inclusiva y respetuosa de la dignidad y los derechos de todas las personas.

**Segunda.** La obligación del Estado mexicano de impartir una cultura de paz se fundamenta en diversos instrumentos jurídicos a nivel nacional e internacional. En primer lugar, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como uno de los fines del Estado promover la paz y la justicia, lo que implica adoptar medidas que contribuyan a prevenir y resolver conflictos de manera pacífica. Además, la Ley General de Educación establece que la educación en México debe promover los valores que fortalezcan la convivencia, el respeto a los derechos humanos y la cultura de paz.

En el ámbito internacional, México es signatario de diversos tratados y convenciones que le imponen la obligación de fomentar la cultura de paz. Por ejemplo, la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre otros, establecen el derecho de todas las personas a vivir en paz y en un entorno libre de violencia. Asimismo, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la ONU, a la cual México se ha comprometido, incluye como uno de sus objetivos la promoción de sociedades pacíficas e inclusivas.

Por tanto, el Estado mexicano tiene una clara obligación jurídica de impartir una cultura de paz en todos los niveles de la sociedad, especialmente en el ámbito educativo. Esto implica promover programas y políticas que fomenten la resolución pacífica de conflictos, el respeto a los derechos humanos, la tolerancia y la inclusión. Asimismo, el Estado debe garantizar el acceso a la educación en derechos humanos y la formación de ciudadanos comprometidos con la construcción de una sociedad más justa y pacífica. La cultura de paz es esencial para reducir la violencia y la inseguridad, promover el desarrollo sostenible y proteger los derechos fundamentales de todas las personas en México.

**Tercera.** La educación en una cultura de paz para las juventudes es de vital importancia debido a varios factores que influyen en su desarrollo y en la construcción del futuro de la sociedad. En primer lugar, las personas jóvenes representan una parte significativa de la población y son el pilar de las generaciones venideras. Al educarlos en una cultura de paz, se promueve la creación de una sociedad más tolerante, respetuosa y solidaria, lo que contribuye a la prevención de conflictos y a la reducción de la violencia en el presente y en el futuro.



## Comisión de Juventud

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR  
EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 3 BIS DE LA  
LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD.

Además, la etapa de la juventud es un período crucial en la formación de la identidad personal y la adopción de valores y actitudes. Al brindarles una educación que fomente la paz, se les ofrece un marco ético y moral que los empodera para tomar decisiones responsables y positivas en sus vidas. La cultura de paz enseña habilidades de resolución pacífica de conflictos, comunicación efectiva y empatía, que son fundamentales para su crecimiento emocional y social.

Asimismo, las juventudes son agentes de cambio social y poseen una gran capacidad para movilizarse en pro de las causas que consideran justas. Al educarlas en una cultura de paz, se les proporciona la herramienta para que puedan promover el respeto a los derechos humanos, luchar contra la discriminación y la exclusión social, y participar activamente en la construcción de una sociedad más igualitaria y pacífica.

Por último, la educación en una cultura de paz también contribuye a prevenir la violencia juvenil y el reclutamiento en actividades delictivas o grupos violentos. Al brindarles alternativas constructivas y fomentar su desarrollo integral, se reducen las posibilidades de involucrarse en conductas negativas. En este sentido, invertir en la educación en una cultura de paz para las juventudes no solo beneficia a estas mismas juventudes, sino que también contribuye al bienestar de la sociedad en su conjunto, generando un entorno más seguro y armonioso para todos.

**Cuarta.** En concordancia con lo ya expuesto esta Comisión considera oportuno emitir el presente dictamen en sentido positivo en sus términos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

### **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 3 Bis DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD**

**Artículo Único.** Se reforma la fracción II del artículo 3 Bis de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, para quedar como sigue:

Artículo 3 Bis. El Instituto en la definición e instrumentación de la política nacional de juventud a la que hace referencia la fracción II del artículo 3, deberá trabajar en colaboración con la Secretaría de Bienestar, conforme los siguientes lineamientos:

I, ...





CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Comisión de Juventud

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR  
EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 3 BIS DE LA  
LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD.

II. Promover una cultura de conocimiento, **de paz**, ejercicio y respeto de los derechos de los jóvenes, en los distintos ámbitos;

III. a VII. ...

### Artículo Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 08 de agosto de 2023.

SEGUNDA REUNION EXTRAORDINARIA  
LXV  
Ordinario






Número de sesion:2

8 de agosto de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA Lectura, discusión, y en su caso, aprobación del dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 3bis de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

INTEGRANTES Comisión de Juventud

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Maria Esquivel Arrona	A favor	6F1C0955E510D01C60454EF746BD3 DCFADC16D9F44F381C439AC9EED3 1B901A6B5871CD77522DE1EBF81E9 D3D4C7800F570933A6A5F66BE2B3A C17F9F1FC5D48
 Ángel Miguel Rodríguez Torres	A favor	508707393C98821D9C90A1D418CE3 610DF89C7654BBF43A330D31DC497 95F182F4BDA5708F819D128E0DF8A 754CD3407A59C70DDC53F797780E6 4C98D6DCE29D
 Armando Corona Arvizu	A favor	65D4A7928C9A4B3ADE21AEADB69F EDC82882889220904B7994A93949D4 43671E59907AF0C74A145F1173C8E D40E5507E3D4293DF5215F7CB4F41 6F9AA84268AB
 Consuelo del Carmen Navarrete Navarro	A favor	CC956482A9DDFCB9A829524D36A59 20BFE09D24D7F8EA5D6AC3D703E5 427F8AF2A5261D556656DB24DD052 4FE0975DF0803842E9C658FB007F4 B3F5F69F7E72F
 Diana Estefania Gutierrez Vallierra	A favor	EB10CC09D5C9B391830A5D7F79426 433E4C4B9DC9E498EDB00662CBD8 01FF6B95976862E2A99330C1E86F5E D715278F2F8E45478C6A68F8C696D F002AABFA743

**SEGUNDA REUNION EXTRAORDINARIA**  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:2

8 de agosto de 2023

**NOMBRE TEMA** Lectura, discusión, y en su caso, aprobación del dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 3bis de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

**INTEGRANTES** Comisión de Juventud



Jorge Alberto Barrera Toledo

A favor

18F652ED1663828EB55A54818BF568  
384A6154089C30D5439149DA217AF  
E2607AF0041C441B961457125ED775  
F5AA9EE97155A0E065EDBCB9168A2  
BB1817A88F



José Salvador Tovar Vargas

A favor

46C5945B835886A32A35E620669A6B  
5A1DB0A255F2D105508D893668B45  
D2CB501362673894E0305DF88ED0B  
A79104B90C1A7D22F0BC3681E15D1  
0D32F77E8F1



Karla Ayala Villalobos

A favor

A1BE705E1CE963EE2631D68E6364F  
1F58D942450888C550E43700D88E3D  
1862D182F84CB4F2102D55605CC11  
F319A991DD63638121F61A3AA4CAD  
4847C9DBF8D



Krishna Karina Romero Velázquez

A favor

B5B677D9E0C85E0AB965E705B77E4  
8D2F80A0D993B20C47BB82B03176A  
F44232A37BD0C8EEF68D2FE155003  
3D39871EA840F8D0716E02E496B15  
E845A4DBDAB9



Leobardo Alcántara Martínez

A favor

B192D581F222822601DC09363C971  
C1EACF25883E2075B95B8FEA84E74  
D3369615020A85231300EAA8F0B943  
5A4620DC3B9376EF7D1730410AD03  
F75AB19D00D



Leslie Estefanía Rodríguez Sarabia

Ausentes

2AE3BA970A9A90AEB88104DA8347B  
AFFB556320CC70079BD202C0D9612  
BDEFEFA69352E170F264A486EB457  
3F671A65C66C4D3A65B069FD85355  
215B0C1C8A93

**SEGUNDA REUNION EXTRAORDINARIA**

**LXV**

Ordinario

Número de sesion:2

8 de agosto de 2023

**NOMBRE TEMA** Lectura, discusión, y en su caso, aprobación del dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 3bis de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

**INTEGRANTES** Comisión de Juventud



Maria Clemente Garcia Moreno

A favor

BC5A92C0F52B68C573A7DF80B1177  
A8945B79B0E061262EEEEB6E91FAC  
CE381B297CA084EB15F6C599A77E8  
C6481C7AF6E9D64EBBA9918297727  
0EA4DF19BB42



Martha Nabetse Arellano Reyes

A favor

68396F46E63FDDCCF8314F7FAED94  
1C3A62BF36A14A9193E34A66B2D85  
EF12B2E1F775CFB64651AAF71114B  
961ED8D6EACE9B0BFA47AC05CA81  
EA9C995B41C8E



Odette Nayeri Almazán Muñoz

A favor

0A12C6CE30E62424B49EC7CBC85C  
8B5A47B08D5DBF78B8857DAF546B  
DCC3E4AB590C211591EB401205359  
8F0C653A718A9A96294F99CC0F963  
1B958EF99ABCAD



Rommel Aghmed Pacheco Marrufo

A favor

BDCF8CFCD0C1F1F16C65B6AE7B63  
EDC5530E626AFC339E546B032EB31  
2B15D71A8B70821FAA6E7D94780C5  
43B1CDC103843622215544382DA86  
B70943BE3AC7E



Taygete Irisay Rodriguez González

A favor

6C19DFF247EBBC014BF98811849D8  
374410D9FB5AB4F614B969D617321  
EC17B4997D573B510145DCEA6FBE  
FEE66C5BBBAF8C3A1DAD56F70398  
EAFCA94352BBA6

**Total 16**

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXV Legislatura, le fueron turnadas para su estudio, análisis y dictamen las siguientes Iniciativas:

**1. INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 33 Y 47 BIS DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL**, suscrita por la Diputada **Itzel Josefina Balderas Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**2. INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 33 Y 47 BIS DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL**, suscrita por la Diputada **Julieta Kristal Vences Valencia** y por Diputadas y Diputados Federales de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, **integrantes de los Grupos Parlamentarios** de Morena, Partido del Trabajo, Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano.

**3. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 33 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 47 BIS DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL**, suscrita por la Diputada **Nayeli Arlen Fernández Cruz**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

**4. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 33 Y 47 BIS DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, EN MATERIA DE LECHE MATERNA**, suscrita por **Diputadas y Diputados Federales de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión**, integrantes de los Grupos Parlamentarios de Morena, Partido del Trabajo, Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano.

**5. INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 33 Y 47 BIS DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL**, suscrita por el Diputado **Marco Antonio Natale Gutiérrez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

**6. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 33 y 47 BIS. DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL**, suscrita por la Diputada **Alma Carolina Viggiano Austria**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**7. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO A LA FRACCIÓN IX, DEL ARTÍCULO 47 BIS, DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL**, suscrita por la Diputada **Lilia Aguilar Gil**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Comisión de Comunicaciones y Transportes, con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción VI; y 45, numerales 6, incisos e) y f); y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85, 157, 158 y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, de acuerdo con lo siguiente:

### METODOLOGÍA

- I. En el rubro de **Antecedentes**, se da cuenta del trámite legislativo dado a las iniciativas, materia del presente dictamen, del recibo y cuyo turno recayó en esta Comisión.
- II. En cuanto al apartado **Contenido de las Iniciativas**, se expone los motivos y alcances de las propuestas objeto de estudio, y se hace una síntesis de los temas que la integran.

- III. Asimismo, en cuanto a las **Consideraciones**, los integrantes de la Comisión encargada de dictaminar las iniciativas turnadas; expresa los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente dictamen.
- IV. Finalmente, se presenta el **Decreto** en el que la Comisión de Comunicaciones y Transportes emite su decisión respecto a las iniciativas presentadas, turnadas y analizadas.

### I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada por la Cámara de Diputados el 24 de abril de 2023, fue presentada la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan los artículos 33 y 47 bis de la Ley de Aviación Civil, suscrita por Itzel Josefina Balderas Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
2. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, con identidad de fecha de sesión y mediante oficio número D.G.P.L. 65-II-5-2354 determinó que la referida Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Diputados, para Dictamen, con opinión de la Comisión de Igualdad de Género, asignándole el expediente número 7172. ✓
3. En sesión celebrada el 3 de mayo de 2023, fue presentada la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 33 y 47 bis de la Ley de Aviación Civil suscrita por la Diputada Julieta Kristal Vences Valencia y diputadas y diputados federales de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrantes de los Grupos Parlamentarios de Morena, Partido del Trabajo, Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano.

4. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, con identidad de fecha de sesión y mediante oficio número D.G.P.L. 65-II-6-2478 determinó que la referida Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Diputados, para Dictamen, con opinión de la Comisión de Igualdad de Género, asignándole el expediente número 7243.
5. En sesión celebrada por la Cámara de Diputados con fecha 9 de mayo de 2023, fue presentada la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el tercer párrafo del artículo 33 y adiciona la fracción II del artículo 47 de la Ley de Aviación Civil, suscrita por la Diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
6. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, con identidad de fecha de sesión y mediante oficio número D.G.P.L. 65-II-2-2404 determinó que la referida Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Diputados, para Dictamen, asignándole el expediente número 7275.
7. En sesión celebrada por la Cámara de Diputados el 26 de abril de 2023, fue presentada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 33 y 47 Bis de la Ley de Aviación Civil, suscrita por diputadas y diputados Federales de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, integrantes de los Grupos Parlamentarios de Morena, Partido del Trabajo, Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano.
8. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, con identidad de fecha de sesión y mediante oficio número D.G.P.L. 65-II-7-2338 determinó que la referida Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Comunicaciones y



Transportes de la Cámara de Diputados, para Dictamen, con opinión de la Comisión de Igualdad de Género, asignándole el expediente número 7483.

9. En sesión celebrada por la Cámara de Diputados el 26 de abril de 2023, fue presentada la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 33 y 47 bis de la Ley de Aviación Civil, suscrita por el Diputado Marco Antonio Natale Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
10. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, con identidad de fecha de sesión y mediante oficio número D.G.P.L. 65-II-4-2427 determinó que la referida Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Diputados, para Dictamen, asignándole el expediente número 7795.
11. En sesión celebrada por la Comisión Permanente el 31 de mayo de 2023, fue presentada la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 33 y 47 bis. de la Ley de Aviación Civil, suscrita por la Diputada Alma Carolina Viggiano Austria, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
12. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, con identidad de fecha de sesión y mediante oficio número D.G.P.L. 65-II-6-2522 determinó que la referida Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Diputados, para Dictamen, asignándole el expediente número 7902.
13. En sesión celebrada con fecha 8 de agosto de 2023 por la Comisión Permanente, fue presentada la iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona un párrafo cuarto a la fracción IX del artículo 47 Bis de la Ley de

Aviación Civil, suscrita por la Diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

14. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, con identidad de fecha de sesión y mediante oficio número CP2R2A.-1963 determinó que la referida Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Diputados, para Dictamen, asignándole el expediente número 8289.
  
15. Con fecha 7 de junio de 2023, se recibió mediante oficio CIG/542/23 de la Comisión de Igualdad de Género, Opinión de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 33 y 47 bis de la Ley de Aviación Civil, en materia de leche materna, promovida por la Diputada Julieta Kristal Vences Valencia del Grupo Parlamentario de Morena y diputadas y diputados integrantes de los grupos parlamentarios de Morena, del Partido del Trabajo, del partido Acción Nacional, del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Verde Ecologista de México y del Partido Movimiento Ciudadano, votada en la Vigésima Reunión Ordinaria de dicha Comisión.

## II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

1. En su exposición de motivos la diputada **Itzel Josefina Balderas Hernández** refiere los siguientes argumentos:

La Lactancia Materna es un derecho para las mujeres, niñas y niños, mismo que se establece en el artículo 76, fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.<sup>3</sup> Por su parte, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en el artículo 39, establece que la mujer

trabajadora tendrá derecho a recibir capacitación para incentivar la lactancia materna como alimento exclusivo durante los seis primeros meses y complementario hasta el segundo año de vida, así como también, dos reposos extraordinarios por día para amamantar o extraer la leche materna.

Pese a los esfuerzos de fortalecer el marco normativo para impulsar la lactancia materna las mujeres lactantes aún enfrentan múltiples barreras para practicarla y prolongarla. Una de las principales recomendaciones para establecer la lactancia materna pese a la separación entre la madre y el lactante ya sea por motivos laborales, de salud, de viajes, entre otros, es la extracción de leche.

La extracción de leche puede ser manual o con un extractor, pero siempre considerando la misma frecuencia con la que se amamanta al bebé manteniendo las indicaciones sanitarias para su almacenamiento y transportación.

La investigación "Pérdidas de oro líquido: transportación de leche materna en aeropuertos" escrita por la organización del Pacto por la Primera Infancia, compartió el testimonio de Dalila, Marcela y Carolina, madres lactantes que tienen la necesidad de viajar constantemente por motivos laborales y en cada viaje durante la inspección el punto de revisión del aeropuerto se les exige tirar la leche materna por no llevar a sus bebés a bordo. A través de sus redes sociales la presentadora de Multimedia, Marcela Mistral Leal Guzmán, el 11 de diciembre del 2022 transmitió como fue obligada a tirar la leche materna que transportaba en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México debido a que fue almacenada en dos biberones que excedían el volumen permitido de 100 mililitros y sin la compañía de su bebé. La obligación del Estado es fortalecer y promover la lactancia materna de forma exclusiva a fin de garantizar el derecho de las niñas y niños a una alimentación nutritiva y de calidad sumado también al derecho humano que tienen las mujeres para amamantar.

2. La iniciativa de referencia propone el siguiente texto normativo:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 33 Y 47 BIS DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL**

**Único.** Se reforman los artículos 33 y 47 Bis de la Ley de Aviación Civil.

**Artículo 33.- ...**

...

Los concesionarios y permisionarios deberán adoptar las medidas necesarias que permitan atender de manera adecuada a las personas con discapacidad, **a las mujeres en periodo de lactancia**, así como a las de edad avanzada.

...

**Artículo 47 Bis. ...**

I. ...

II. ...

**III. En el caso que las pasajeras sean mujeres en periodo de lactancia podrán transportar la leche materna en su equipaje de mano con los artículos necesarios para realizar las extracciones necesarias y su adecuada transportación sin necesidad de viajar con la o el bebé.**

IV. El pasajero tiene derecho a un trato digno y a contar con un alto nivel de información, que le permita conocer sus opciones y tomar alternativas en caso de requerirlas. Por ello, los concesionarios o permisionarios están obligados a informar de manera rápida y expedita al pasajero en caso de que se produzcan cambios en su itinerario o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar el servicio contratado. Lo deberán hacer a través de llamadas telefónicas, correos electrónicos, mensajes de texto o cualquier otro medio electrónico, con al menos veinticuatro horas de anticipación a la salida programada.

...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. ...

XI. ...

### **Artículo Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

3. En su exposición de motivos, la Diputada **Julieta Kristal Vences Valencia** y las **diputadas y diputados de diferentes grupos parlamentarios** refieren los siguientes argumentos:

La lactancia materna es reconocida como un derecho de las niñas y los niños, ya que esta se vincula con la garantía del derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, así como de protección a la salud, el cual reconoce hoy en día el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este contexto, tanto la Organización Mundial de la Salud (OMS) como el UNICEF han emitido diversas recomendaciones sobre la importancia y los beneficios que genera la lactancia materna durante los 6 primeros meses de vida de los infantes, además de que sean alimentados con otros alimentos seguros y nutricionalmente adecuados hasta los dos años de edad o más.

Existen diversas acciones promovidas por los gobiernos y los organismos internacionales para incrementar el porcentaje de niñas y niños que son alimentados mediante leche materna. Por ello es que resulta de la mayor relevancia el seguir impulsando estrategias y campañas de información que difundan los beneficios de este modo de alimentación, y que además eliminen todos aquellos obstáculos que impidan el ejercicio de este derecho. Como es el caso de muchos de los aeropuertos mexicanos, espacios en donde se les niega a las madres la posibilidad de viajar con leche materna como parte de su equipaje de mano, aun cuando existe normativa como la Circular Obligatoria de Seguridad Aérea (CO SA 17.2/10 R3) "Que

establece la regulación de artículos prohibidos a introducir a las aeronaves de servicio al público, y su posesión en las zonas estériles de los aeródromos civiles de servicio al público para la prevención de actos de interferencia ilícita" y señala en su numeral 9.8 "Se permite el transporte de LAG [Líquidos, aerosoles y geles] en cantidades superiores [100 ml] cuando se trate de pasajeros con necesidades (...) tales como alimentos y bebidas para bebé (...).

No obstante, uno de los aeropuertos más transitados del país, como es el AICM emitió un comunicado el 13 de diciembre de 2022 explicando sobre la transportación de leche materna, donde se regula a través del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil en su anexo "P" y la Circular antes mencionada, detallando la no restricción de este vital líquido en los filtros de seguridad siempre y cuando viaje el bebé. En caso contrario, los usuarios tendrían las siguientes opciones: 1) Documentar el envase, 2) Entregar el envase a un familiar en la parte de acceso público o 3) Abandonar el producto.

Al respecto, la Secretaría de Género e Igualdad Sustantiva de la Asociación Sindical de Pilotos Aviadores de México (ASPA) manifiesta la existencia de una contradicción entre lo dispuesto por las restricciones en los aeropuertos, lo que determina el Programa y la Circular; dado que estos últimos documentos no prohíben expresamente el ingreso con leche materna a los vuelos, ni que sea un requisito que los bebés tengan que estar presentes con sus madres.

Además, se suele utilizar como argumento para impedir el ingreso de la leche materna en los aeropuertos lo dispuesto por el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) organismo desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural en su Listado de Productos y Subproductos Agroalimentarios para su Importación Turística mismo que manifiesta el traslado de leche maternizada, únicamente la que se encuentre enlatada o que se transporte en empaques y en el caso de envases de leche abiertos o en porciones individuales. Únicamente si acompañan al lactante.

Derivado de lo expuesto, se evidencia la falta de sensibilidad por parte de las autoridades inmersas, ya que en muchas ocasiones obligan a las mujeres a vaciar la leche materna antes del vuelo y no poder transportarla quedando de manifiesto

la necesidad de reformar el marco normativo para evitar confusiones y que esto siga ocurriendo.

4. La iniciativa de referencia propone el siguiente texto normativo:

**PROYECTO DE DECRETO SE REFORMA EL ARTÍCULO 33, TERCER PÁRRAFO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 47 BIS, DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL**

**Artículo 33.** En las aeronaves civiles no podrán abordar personas armadas, en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o enervantes; y sólo con las autorizaciones correspondientes podrán transportarse cadáveres o personas que, por la naturaleza de su enfermedad, presenten riesgo para los demás pasajeros.

...

Los concesionarios y permisionarios deberán adoptar las medidas necesarias que permitan atender de manera adecuada a las personas con discapacidad, a las de edad avanzada, **a las mujeres embarazadas, a las mujeres trabajadoras, aviadoras y sobrecargos que se encuentran en periodo de lactancia.**

...

**Artículo 47 Bis.** El concesionario o permisionario está obligado a proporcionar un servicio de calidad y eficiente a todos sus pasajeros. Para garantizar lo anterior, deberá respetar y cumplir con cuando menos los siguientes derechos del pasajero:

I. ...

II. El pasajero mayor de edad puede, sin pago de ninguna tarifa, llevar a un infante menor de dos años a su cuidado sin derecho a asiento y sin derecho a franquicia de equipaje, por lo que el concesionario o permisionario está obligado a expedir sin costo alguno a favor del infante el boleto y pase de abordar correspondiente. Únicamente en este caso, el pasajero podrá transportar sin cargo adicional una carriola para el infante. **Las personas pasajeras acompañadas con o sin el infante, podrán transportar la leche materna líquida de manera razonable en**

su equipaje de mano. El transporte de la leche materna líquida se sujetará a lo dispuesto en los tratados internacionales y al derecho a la maternidad.

III. a X. ...

### TRANSITORIO

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

5. En su exposición de motivos la diputada **Nayeli Arlen Fernández Cruz** refiere los siguientes argumentos:

A pesar de que son conocidos todos sus beneficios, la frecuencia y duración de la lactancia materna ha disminuido, incidiendo lo anterior en la calidad de vida y la salud de los niños y niñas.

En el país la lactancia materna exclusiva en niños menores de 6 meses de edad es la más baja en América; lo anterior porque las políticas son débiles y la situación se ha visto agravada por la falta de atención en el tema por parte del gobierno, el sector privado y la sociedad civil.

La leche materna y el dispositivo de extracción no están en el listado de las prohibiciones y limitaciones establecidas al equipaje de mano en diversos aeropuertos nacionales e internacionales, pero la realidad que viven muchas madres es que en muchos de los aeropuertos de México los agentes de seguridad insisten en que se coloque en el equipaje que se documenta, es decir, que se coloque en el maletero del avión que no va con la madre o se deseche la leche extraída.

La falta de capacitación y criterio en la revisión de la leche materna y del dispositivo de extracción al ser transportados como equipaje de mano por parte de los agentes de seguridad en los centros de revisión de los aeropuertos ha provocado que las mujeres vivan una experiencia desagradable en los centros de revisión, el trato en ocasiones es inhumano, agresivo e intimidatorio, lo cual, sin duda alguna, violenta sus derechos.



Los aeropuertos internacionales han establecido métodos cada vez más efectivos en cuanto a prevenir y evitar el narcotráfico y el terrorismo; México no es la excepción, pues existe una regulación adecuada por parte de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) para garantizar un servicio profesional en la planeación de los diferentes aeropuertos. No obstante, lo anterior, en cuanto a la atención otorgada a las mujeres en periodo de lactancia no se aplica un protocolo correcto.

A pesar de la capacitación proporcionada al personal de seguridad, éste no tiene un criterio adecuado para decidir respecto al transporte del equipaje de mano que contiene las bolsas o mamilas con la leche materna, la hielera para guardarlas y el dispositivo para la extracción de la misma.

6. La iniciativa de referencia propone el siguiente texto normativo:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 33 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL**

**Artículo Único.** Se reforma el tercer párrafo del artículo 33 y se adiciona un párrafo a la fracción II del artículo 47 Bis de la Ley de Aviación Civil.

**Artículo 33.** En las aeronaves civiles no podrán abordar personas armadas, en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o enervantes; y sólo con las autorizaciones correspondientes podrán transportarse cadáveres o personas que, por la naturaleza de su enfermedad, presenten riesgo para los demás pasajeros.

Los menores de edad podrán viajar solos, bajo responsiva de sus padres o tutores.

Los concesionarios y permisionarios deberán adoptar las medidas necesarias que permitan atender de manera adecuada a las personas con discapacidad, a las personas de edad avanzada, **a las mujeres embarazadas y a las que se encuentren en periodo de lactancia.**

Los concesionarios, permisionarios y operadores aéreos realizarán el traslado de órganos, tejidos y células humanas, de conformidad con las disposiciones técnico administrativas que para tal efecto emita la Secretaría.

**Artículo 47 Bis.** El concesionario o permisionario está obligado a proporcionar un servicio de calidad y eficiente a todos sus pasajeros. Para garantizar lo anterior, deberá respetar y cumplir con cuando menos los siguientes derechos del pasajero:

I. ...

II. El pasajero mayor de edad puede, sin pago de ninguna tarifa, llevar a un infante menor de dos años a su cuidado sin derecho a asiento y sin derecho a franquicia de equipaje, por lo que el concesionario o permisionario está obligado a expedir sin costo alguno a favor del infante el boleto y pase de abordar correspondiente. Únicamente en este caso, el pasajero podrá transportar sin cargo adicional una carriola para el infante.

**En el caso de mujeres en periodo de lactancia que viajen con o sin el infante, podrán transportar leche materna en su equipaje de mano, siempre que la cantidad sea razonable al pasajero y su itinerario de viaje.**

**Para los servicios de transporte aéreo internacional, el transporte de la leche materna se sujetará a lo dispuesto en los tratados internacionales suscritos por México**

III. a X. ...

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**7.** En su exposición de motivos, **las diputadas y diputados de distintos grupos parlamentarios** refieren los siguientes argumentos:

Se entiende por lactancia materna al hecho por medio del cual las niñas y los niños son alimentados exclusivamente por leche materna, sin ingerir otro tipo de alimentos

sólidos o líquidos, con excepción de aquellas soluciones rehidratantes, vitaminas, minerales o medicamentos recetados.

En este contexto, tanto la Organización Mundial de la Salud (OMS) como el UNICEF han emitido diversas recomendaciones sobre la importancia y los beneficios que genera la lactancia materna durante los 6 primeros meses de vida de los infantes, además de que sean alimentados con otros alimentos seguros y nutricionalmente adecuados hasta los dos años de edad o más.

La OMS ha identificado que, en los países de América Latina y el Caribe, el 50% de los bebés son alimentados mediante el pecho de sus madres durante la primera hora después del parto. Por otro lado, el INEGI y UNICEF México a través de su Encuesta Nacional de Niños, Niñas y Mujeres 2015, han demostrado que en nuestro país el 95% de los infantes son alimentados con leche materna al menos en una ocasión durante su primer año de vida.

A pesar de que dicha cifra es elevada, también la encuesta demuestra que las niñas y los niños de entre 6 y 23 meses de edad en México no recibe una dieta mínima aceptable, razón por la cual se requieren de políticas públicas que atiendan a dicha problemática y materialicen los derechos de las infancias.

...muchos de los aeropuertos mexicanos, espacios en donde se les niega a las madres la posibilidad de viajar con leche materna como parte de su equipaje de mano, aun cuando existe normativa como la Circular Obligatoria de Seguridad Aérea (CO SA 17.2/10 R3) "Que establece la regulación de artículos prohibidos a introducir a las aeronaves de servicio al público, y su posesión en las zonas estériles de los aeródromos civiles de servicio al público para la prevención de actos de interferencia ilícita" y señala en su numeral 9.8 "Se permite el transporte de LAG [Líquidos, aerosoles y geles] en cantidades

superiores [100 ml] cuando se trate de pasajeros con necesidades (...) tales como alimentos y bebidas para bebé (...)

No obstante, uno de los aeropuertos más transitados del país, como es el AICM emitió un comunicado el 13 de diciembre de 2022 explicando sobre la transportación de leche materna, donde se regula a través del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil en su anexo "P" y la Circular antes mencionada, detallando la no restricción de este vital líquido en los filtros de seguridad siempre y cuando viaje el bebé. En caso contrario, los usuarios tendrían las siguientes opciones: 1) Documentar el envase, 2) Entregar el envase a un familiar en la parte de acceso público o 3) Abandonar el producto.

Al respecto, la Secretaría de Género e Igualdad Sustantiva de la Asociación Sindical de Pilotos Aviadores de México (ASPA) manifiesta la existencia de una contradicción entre lo dispuesto por las restricciones en los aeropuertos, lo que determina el Programa y la Circular; dado que estos últimos documentos no prohíben expresamente el ingreso con leche materna a los vuelos, ni que sea un requisito que los bebés tengan que estar presentes con sus madres.

Además, se suele utilizar como argumento para impedir el ingreso de la leche materna en los aeropuertos lo dispuesto por el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) organismo desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural en su Listado de Productos y Subproductos Agroalimentarios para su Importación Turística mismo que manifiesta el traslado de leche maternizada, únicamente la que se encuentre enlatada o que se transporte en empaques y en el caso de envases de leche abiertos o en porciones individuales. Únicamente si acompañan al lactante.

Derivado de lo expuesto, se evidencia la falta de sensibilidad por parte de las autoridades inmersas, ya que en muchas ocasiones obligan a las mujeres a vaciar la leche materna antes del vuelo y no poder transportarla quedando de manifiesto la necesidad de reformar el marco normativo para evitar confusiones y que esto siga ocurriendo.

**8.** La iniciativa de referencia propone el siguiente texto normativo:

### PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 33, tercer párrafo y se adicionan los párrafos segundo y tercero a la fracción II del artículo 47 Bis, de la Ley de Aviación Civil, para quedar como sigue:

**Artículo 33.** En las aeronaves civiles no podrán abordar personas armadas, en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o enervantes; y sólo con las autorizaciones correspondientes podrán transportarse cadáveres o personas que, por la naturaleza de su enfermedad, presenten riesgo para los demás pasajeros.

...

Los concesionarios y permisionarios deberán adoptar las medidas necesarias que permitan atender de manera adecuada a las personas con discapacidad, a las de edad avanzada, **a las mujeres embarazadas, a las mujeres trabajadoras, aviadoras y sobrecargos que se encuentran en periodo de lactancia.**

...

**Artículo 47 Bis.** El concesionario o permisionario está obligado a proporcionar un servicio de calidad y eficiente a todos sus pasajeros. Para garantizar lo anterior, deberá respetar y cumplir con cuando menos los siguientes derechos del pasajero:

I. ...

II. El pasajero mayor de edad puede, sin pago de ninguna tarifa, llevar a un infante menor de dos años a su cuidado sin derecho a asiento y sin derecho a franquicia de equipaje, por lo que el concesionario o permisionario está obligado a expedir sin costo alguno a favor del infante el boleto y pase de abordar correspondiente.

Únicamente en este caso, el pasajero podrá transportar sin cargo adicional una carriola para el infante.

**Las personas pasajeras acompañadas con o sin el infante, podrán transportar la leche materna líquida de manera razonable en su equipaje de mano. El transporte de la leche materna líquida se sujetará a lo dispuesto en los tratados internacionales y al derecho a la maternidad.**

III. a X. ...

### TRANSITORIO

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**9.** En su exposición de motivos el diputado **Marco Antonio Natale Gutiérrez**, refiere los siguientes argumentos:

En las reglas que operan en los aeropuertos nacionales e internacionales la leche materna y el dispositivo de extracción no se encuentran contempladas en el listado de las prohibiciones o limitaciones establecidas para el equipaje de mano. Desgraciadamente, los agentes de seguridad no están capacitados adecuadamente o desconocen la importancia de la leche materna por lo que piden que ésta se coloque en el maletero del avión o se deseche, lo cual vulnera gravemente los derechos de las mujeres y de sus hijas e hijos en periodo de lactancia.

Por lo anterior, es necesaria la capacitación del personal que se encuentra en el filtro de revisión de equipaje en los aeropuertos del país para que puedan tener un amplio criterio en la revisión del mismo para permitir que las mujeres que llevan leche materna con ellas puedan transportarla en su equipaje de mano, evitando así experiencias desagradables para las madres.

Debemos facilitar la trasportación de la leche materna y quitar cualquier dificultad a la que se enfrentan las mujeres al llegar a los centros de seguridad de los aeropuertos nacionales, para lograrlo es indispensable que los agentes de seguridad estén debidamente capacitados y cuenten con la preparación para entender que la leche materna es vital para la alimentación y desarrollo de los menores. Para evitar que esto siga sucediendo se deben realizar reformas a la

legislación actual a fin de otorgarles seguridad y claridad a las autoridades y a las usuarias de los aeropuertos a la hora de la revisión del equipaje y así lograr una sincronía entre lo que dicen las leyes y la aplicación de las mismas. Debemos tener un criterio unificado a la hora de decidir si se puede llevar la leche materna en el equipaje de mano cuando este contenga bolsas o mamilas con este líquido, la hielera para guardarlas y el dispositivo para la extracción de la misma.

10. La iniciativa de referencia propone el siguiente texto normativo:

### **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 33 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 47 BIS DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL**

**Artículo Único.** Se reforma el tercer párrafo del artículo 33 y se adiciona la fracción II del artículo 47 Bis de la Ley de Aviación Civil.

**Artículo 33.** En las aeronaves civiles no podrán abordar personas armadas, en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o enervantes; y sólo con las autorizaciones correspondientes podrán transportarse cadáveres o personas que, por la naturaleza de su enfermedad, presenten riesgo para los demás pasajeros.

Los menores de edad podrán viajar solos, bajo responsiva de sus padres o tutores.

Los concesionarios y permisionarios deberán adoptar las medidas necesarias que permitan atender de manera adecuada a las personas con discapacidad, **a las mujeres embarazadas, a las que se encuentren en periodo de lactancia comprobable con un documento expedido por una institución médica**, así como a las de edad avanzada.

Artículo 47 Bis. El concesionario o permisionario está obligado a proporcionar un servicio de calidad y eficiente a todos sus pasajeros. Para garantizar lo anterior, deberá respetar y cumplir con cuando menos los siguientes derechos del pasajero:

I. ...

II. El pasajero mayor de edad puede, sin pago de ninguna tarifa, llevar a un infante menor de dos años a su cuidado sin derecho a asiento y sin derecho a franquicia de equipaje, por lo que el concesionario o permisionario está obligado a expedir sin costo alguno a favor del infante el boleto y pase de abordar correspondiente. Únicamente en este caso, el pasajero podrá transportar sin cargo adicional una carriola para el infante.

**En el caso de mujeres en periodo de lactancia, comprobable con un documento expedido por una institución médica, que viajen con o sin el infante, podrán transportar la leche materna en su equipaje de mano, siempre que la cantidad sea razonable y proporcional al pasajero y su itinerario de viaje.**

**Para los servicios de transporte aéreo internacional, el transporte de la leche materna se sujetará a lo dispuesto en los Tratados Internacionales.**

III. a X. ...

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**11.** En su exposición de motivos la diputada **Alma Carolina Viggiano Austria**, refiere los siguientes argumentos:

La radiografía del viajero mexicano evidencia que, aunque muchos mexicanos viajan solos, lo más común es que lo hagan acompañados. Los viajes en pareja aparecen en el primer lugar de preferencia, seguidos de viajes en familia y, en menor medida, viajes con amigos. Por consiguiente viajar en avión con un bebé es algo necesario e imprevisible, por lo que es necesario prever, regular y normar estos viajes a fin de que los derechos de los menores sean garantizados durante el viaje en avión.

La American Academy of Pediatrics (AAP) ofrece varias recomendaciones para realizar vuelos seguros con bebés. Por lo general, no recomienda que los bebés



recién nacidos viajen en avión sin necesidad, establece, que los viajes en avión aumentan el riesgo de que los recién nacidos se contagien de enfermedades infecciosas. Los bebés prematuros, con enfermedades crónicas del corazón o de los pulmones o con síntomas de enfermedades de las vías respiratorias superiores o inferiores pueden experimentar problemas debido a los cambios del nivel de oxígeno del aire de la cabina. Recomienda que los padres de familia consulten con el pediatra de los menores antes de viajar en avión, a fin de tener todas las recomendaciones necesarias para garantizar la salud del menor en todo momento.

En caso de la alimentación del bebe durante el viaje, la Academia explica que en caso de transportar un menor en un vuelo comercial las normas de seguridad están obligadas a exentar de la regla 3-1-1 5 . Explica que es posible ingresar al vuelo formulas liquidas, leche materna extraída con anterioridad, sustancia para hidratar al menor, recomienda por seguridad comunicar al agente de TSN lo que se transporta.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) recomiendan que la leche materna sea el alimento exclusivo de los bebés recién nacidos hasta los 6 meses de edad, y que hasta los 2 años se alimenten con una combinación

de la misma, con alimentos adecuados y nutritivos para su edad<sup>7</sup>. La organización reconoce a la lactancia materna exclusiva (LME) como un tipo de alimentación que consiste en que el bebé solo reciba leche materna y ningún otro alimento sólido o líquido a excepción de soluciones rehidratantes, vitaminas, minerales o medicamentos.

A pesar de lo anterior, en México, solamente 1 de cada 3 bebés recibe leche materna como alimento exclusivo hasta los 6 meses. Además de "proporcionar todos los nutrientes y la hidratación necesarios, la lactancia materna ayuda a prevenir infecciones gastrointestinales y respiratorias, obesidad, diabetes, leucemia, alergias, cáncer infantil, hipertensión y colesterol alto. Asimismo, puede contribuir a prevenir la infección por COVID-19". Las niñas y los niños que son alimentados al

seno materno tienen menor riesgo de mortalidad en el primer año de vida que quienes que no lo son.

La lactancia contribuye al desarrollo de los países, pues ayuda a disminuir costos para atender enfermedades como diabetes, cáncer, hipertensión, entre otras. En México, se estima que "el costo asociado a la salud de la niña o el niño por una mala práctica de lactancia materna va de \$745.6 millones a \$2,416.5 millones anuales, y de estas cifras el costo de la fórmula infantil representa del 11 al 38%".

Todos los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos (federal y locales) tienen la obligación de tomar en cuenta el interés superior como una consideración primordial<sup>13</sup> y promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas menores de edad de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por lo anteriormente expuesto, el sentido de la presente iniciativa, que busca garantizar el interés superior de niñas, niños y adolescentes durante los viajes realizados en vuelos comerciales, garantizando el ingreso en cabina de los elementos necesarios para la alimentación del menor, como son líquido, fórmulas alimentaria o leche materna.

12. La iniciativa de referencia propone el siguiente texto normativo:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 33 Y 47 BIS. DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL**

**ÚNICO.** Se reforman los artículos 33 y 47 BIS. de la Ley de Aviación Civil. Artículo 33. En las aeronaves civiles no podrán abordar personas armadas, en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o enervantes; y sólo con las autorizaciones correspondientes podrán transportarse cadáveres o personas que, por la naturaleza de su enfermedad, presenten riesgo para los demás pasajeros.

**Los concesionarios y permisionarios deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen atender de manera adecuada los principios básicos de la salud,**

**la nutrición, la lactancia materna, la higiene y el saneamiento de los menores de edad.**

...

...

...

### Capítulo X Bis

#### De los derechos y las obligaciones de los pasajeros

**Artículo 47 Bis.** El concesionario o permisionario está obligado a proporcionar un servicio de calidad y eficiente a todos sus pasajeros. Para garantizar lo anterior, deberá respetar y cumplir con cuando menos los siguientes derechos del pasajero:

I. ...

II. El pasajero mayor de edad puede, sin pago de ninguna tarifa, llevar a un infante menor de dos años a su cuidado sin derecho a asiento y sin derecho a franquicia de equipaje, por lo que el concesionario o permisionario está obligado a expedir sin costo alguno a favor del infante el boleto y pase de abordar correspondiente. Únicamente en este caso, el pasajero podrá transportar sin cargo adicional una carriola para el infante.

**Los pasajeros menores de dos años tienen derecho a disfrutar los principios básicos de la salud, la nutrición, la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes.**

III. a X. ...

#### TRANSITORIOS

**UNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

13. En su exposición de motivos la diputada **Lilia Aguilar Gil**, refiere los siguientes argumentos:

La leche materna es el primer alimento natural que le proporciona al bebé la energía y nutrientes que necesita durante los primeros meses de vida. Contribuye a la maduración neurológica y funcional del tracto gastrointestinal, al desarrollo de los mecanismos de defensa inmunes y no inmunes de la mucosa gastrointestinal y a la maduración renal, protegiendo al bebé de enfermedades e infecciones crónicas como diarrea y neumonía lo que reduce la mortalidad infantil; desciende las tasas de síndrome de muerte súbita del lactante, diabetes tipo 1 y 2, linfoma, leucemia, sobrepeso, obesidad, hipercolesterolemia, alergias alimentarias, asma, entre otras; además, promueve el desarrollo sensorial y cognitivo del bebé.

Cabe señalar que la sustitución de la lactancia materna por el consumo de fórmula comercial infantil interfiere con el desarrollo y crecimiento adecuado y pone en riesgo la salud y supervivencia de los lactantes, dada su composición, su manufactura ultraprocesada y la necesidad del uso de agua segura para su preparación, lo que condiciona el desarrollo de enfermedades infecciosas y crónicas. Pese a todos los beneficios que han quedado patentes, según cifras citadas por la OMS, en todo el mundo solo el 38% de los lactantes menores de 6 meses reciben lactancia materna exclusiva. Las prácticas de lactancia subóptimas, entre ellas la lactancia no exclusiva, contribuyen al 11,6% de la mortalidad en los niños menores de 5 años lo que supuso unas 804 000 muertes infantiles en 2011.

En este escenario, se considera que el Estado mexicano debe poner en práctica estrategias diversas e integrales que fomenten la lactancia materna en los ámbitos público y privado en los que se desarrolla y actúa el binomio materno infantil.

De este modo, cuando la mujer debe separarse de su hijo tiene el derecho y la posibilidad de extraerse la leche para integrar un banco que pueda proporcionársele al infante cuando no se encuentre junto a su madre y que ella continúe teniendo la estimulación necesaria para que no disminuya la producción. Pese a contar con esta facilidad, cuando la mujer se incorpora a sus actividades y le es necesario viajar se

enfrenta a la falta de cultura, no sólo respecto de la lactancia en público sino también en las revisiones de los puntos de control y revisión de los aeropuertos en los que el personal, además de carecer de información respecto de la cantidad de leche materna que puede transportarse en el equipaje de mano, obliga a las madres a deshacerse de ella si desea hacer su abordaje o aplica al líquido protocolos de seguridad que terminan por contaminarla y hacerla inservible para su consumo.

Al respecto, la Dirección General de Aeronáutica Civil emitió en mayo de 2014, una Circular Obligatoria que en su punto 9.8 señala que está prohibida la introducción de envases conteniendo LAG (Líquidos, aerosoles y geles), a las zonas estériles de los aeródromos o a través de los puntos de inspección de pasajeros, a menos que se conserven en envases individuales de una capacidad no superior a los 100 ml (o su equivalente), sin importar si están llenos o no, todos los envases deben caber sin dificultad en una bolsa de plástico resellable completamente cerrada, de una capacidad no superior a 1 litro (aproximadamente de 20 x 20 cm o su equivalente). También establece este numeral que se permite el transporte de LAG en cantidades superiores a las señaladas en el párrafo anterior cuando se trate de pasajeros con necesidades dietéticas especiales, tales como alimentos y bebidas para bebé o personas bajo tratamiento médico.

De lo anterior se desprende que, es posible transportar la leche materna de los menores, e incluso el aparato de extracción, siempre que se cumpla con las medidas establecidas para ello; sin embargo, es nula la capacitación del personal que aplica los controles de seguridad en los aeropuertos. Más aún, la circular a la que nos referimos no refiere como requisito indispensable para el acceso y abordaje a la cabina de pasajeros que el menor viaje a bordo con la madre, por lo que incluso debería facilitarse este tratamiento a las madres que no pueden permanecer con sus hijos y desean seguir con la lactancia realizando la extracción de este líquido invaluable. A pesar de lo establecido por la circular, el sitio electrónico oficial del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México señala, en el apartado de pasajeros con necesidades médicas especiales que están permitidos medicamentos, leche y alimentos para bebé (siempre y cuando el bebé vaya a bordo

de la aeronave), así como para necesidades dietéticas especiales. No es requerido que estos productos se coloquen en bolsa de plástico resellable siempre que la cantidad sea razonable a la necesidad del pasajero y de su itinerario.<sup>6</sup> Resalta entonces la contradicción que existe entre la Circular Obligatoria y las medidas desproporcionadas que ha impuesto la Agencia Federal de Aviación Civil, como administrador aeroportuario, al solicitar que el menor viaje en el avión pues, en muchos casos, el no estar en posibilidad de viajar con los bebés es justamente lo que genera la necesidad de extraer y transportar la leche materna con el objeto de que no disminuya la producción de ésta y que la leche pueda ser ingerida por el menor en otro momento.

**14.** La iniciativa de referencia propone el siguiente texto normativo:

**Único.** Se adiciona un párrafo cuarto, recorriéndose el actual y subsecuentes en su orden, a la fracción IX del artículo 47 Bis de la Ley de Aviación Civil, para quedar como sigue:

**Artículo 47 Bis. ...**

...

I. a VIII. ...

**IX. ...**

...

...

**Las madres podrán transportar leche materna y los dispositivos necesarios para su extracción en el equipaje de mano, independientemente de que viajen con sus hijos lactantes, siempre que se ajusten a los límites o dimensiones establecidos en el párrafo anterior y a las disposiciones y protocolos de inspección que emita la Agencia Federal de Aviación Civil para garantizar la seguridad de las personas pasajeras y tripulantes de la aeronave.**

...

...

...

X. ...

### Transitorio

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**15.** Con fecha 7 de Junio de 2023, mediante oficio CIG/542/23 fue recibida en esta Comisión Dictaminadora Opinión de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforman y adicionan los artículos 33 y 47 bis de la Ley de Aviación Civil, en materia de leche materna, promovida por la diputada Julieta Kristal Vences Valencia del Grupo Parlamentario de Morena y diputadas y diputados integrantes de los grupos parlamentarios de Morena, del Partido del Trabajo, del partido Acción Nacional, del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Verde Ecologista de México y del Partido Movimiento Ciudadano, votada en la Vigésima Reunión Ordinaria, en la que esgrimen los siguientes argumentos:

Que los límites y restricciones del derecho a la lactancia constituye un acto de violencia y discriminación laboral, es por ello que el Estado Mexicano debe garantizar el respeto del mismo para hacerlo efectivo, a través de las herramientas legislativas adecuadas y debidamente reguladas.

Que la iniciativa en comento constituye la obligación de respetar y observar el derecho de las mujeres a lactar a sus bebés, ya que como bien lo señalan las y los promoventes, existe una falta de sensibilidad por parte de las autoridades de las aerolíneas, ya que en diversas ocasiones obligan a las mujeres a vaciar la leche materna antes del vuelo, pues señalan una restricción para transportarla. Sin embargo ya en diversos países como Estados Unidos, Japón o Colombia han adoptado medidas en sus aeropuertos, donde habilitan lactarios como espacios

físicos dedicados a generar un entorno cómodo, seguro e higiénico para lactar, así como para dar posibilidad de que pasajeras, pilotas y sobrecargos puedan ingresar con leche materna que hayan extraído de manera embotellada.

Con la presente reforma también se pretende la implementación de las medidas para que en los espacios públicos como es el caso de los aeropuertos y aviones, puedan existir espacios exclusivos para que las madres amamenten o extraigan la leche para sus hijos, pues de los informes del ASPA, en el caso de extracción de leche, durante el vuelo está se realiza en un tiempo determinado dado que la tripulación a bordo de una aeronave no debe ausentarse de la cabina y de hacerlo debe limitarse al mínimo de tiempo.

### 16. La Comisión de Igualdad de Género emite el siguiente Acuerdo:

**PRIMERO.** – La Comisión de Igualdad de Género emite la presente opinión en sentido favorable respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan los artículos 33 y 47 bis de la Ley de Aviación Civil.

**SEGUNDO.** – Remítase la presente opinión a la dictaminadora la Comisión de Comunicaciones y Transportes para los efectos del artículo 69, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y una copia a la Mesa Directiva a efecto de que se actualicen los registros parlamentarios correspondientes.

### III. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

- I. Debido a que las 7 iniciativas que se citan pretenden reformar los mismos preceptos de la Ley de Aviación Civil con idéntico propósito, por economía procesal la Comisión dictaminadora ha determinado realizar un solo dictamen, lo anterior de conformidad con el artículo 81 numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
  
- II. Quienes integramos la comisión comprendemos las inquietudes de las y los promoventes, pero es preciso subrayar que, como citan algunos de los



- iniciantes, no existe ninguna prohibición para ingresar leche materna en las aeronaves.
- III. La Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda que los bebés sean amamantados exclusivamente durante los primeros seis meses de vida. En 2012, la Asamblea Mundial de la Salud (WHA) aprobó el objetivo global de nutrición de aumentar la tasa de lactancia materna exclusiva en los primeros 6 meses de edad al menos al 50% para el año 2025<sup>1</sup>.
- IV. En ese sentido, la OMS afirma que las políticas de apoyo a la lactancia materna en el lugar de trabajo aumentan la retención de los empleados, el rendimiento, la lealtad, la productividad y el espíritu de grupo.
- V. Por otra parte, y para alcanzar los beneficios sanitarios y económicos de la lactancia materna, se creó la Iniciativa de Abogacía en la Lactancia Materna liderado por la UNICEF y la Organización Mundial de la Salud, y llama a los gobiernos, donantes, y socios en el desarrollo a, entre otras cosas, ***aprobar leyes de protección a la maternidad incluyendo licencias de trabajo y políticas de lactancia en los centros de trabajo.***
- VI. En nuestro sistema jurídico se han aprobado reformas para favorecer la lactancia; basta mencionar lo que establece la fracción IV del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo que a la letra dice:

*Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:*

---

<sup>1</sup> OPS Lactancia materna y alimentación complementaria, visible en <https://www.paho.org/es/temas/lactancia-materna-alimentacion-complementaria#:~:text=La%20lactancia%20materna%20protege%20contra%20el%20s%C3%ADndrome%20de%20muerte%20s%C3%BAbita,que%20reciben%20lactancia%20materna%20exclusiva>. Fecha de consulta 20 de julio de 2023.

- i. *En el período de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado.*

- VII. Ahora bien, es preciso mencionar que en la circular de la Dirección General de Aeronáutica Civil CO SA-17.2/10 R3 se señala en su punto 9.8 lo siguiente:

*Está prohibida la introducción de envases conteniendo LAG (Líquidos, aerosoles y geles), a las zonas estériles de los aeródromos o a través de los puntos de inspección de pasajeros, a menos que se conserven en envases individuales de una capacidad no mayor a los 100 ml (o su equivalente), sin importar si están llenos o no, todos los envases deben caber sin dificultad en una bolsa de plástico resellable completamente cerrada de una capacidad no superior a 1 litro (aproximadamente de 20x20 cm o su equivalente). Sólo se permite una bolsa por pasajero, salvo lo indicado en el punto 7.3 de la presente circular.*

***Se permite el transporte de LAG en cantidades superiores a la señalada en el párrafo anterior cuando se trate de pasajeros con necesidades dietéticas especiales, tales como alimentos y bebidas para bebé o personas bajo tratamiento médico. Asimismo se permite que miembros de la tripulación de vuelo o de cabina que porten uniforme e identificación vigente de la empresa para la cual laboran, el transporte de cantidades extraordinarias de LAG. Los empleados del aeropuerto podrán introducir cantidades extraordinarias de alimentos y bebidas que se consideren LAG,***

*para consumo propio dentro de las zonas estériles pero no de las aeronaves<sup>2</sup>.*

Si bien, se puede interpretar que la disposición citada permite el ingreso de la leche materna, la realidad es que, como lo señalan quienes promueven las diversas iniciativas, las autoridades en los aeropuertos no están lo suficientemente capacitadas o sensibles a las necesidades de las personas que requieren ingresar con leche materna a las aeronaves.

**VIII.** En este sentido, es necesario mencionar que el 5 de mayo del presente año fue publicado en Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aeropuertos y de la Ley de Aviación Civil; misma que entre otras modificaciones incorpora definiciones y mayores facultades para la Agencia Federal de Aviación Civil, entre ellas:

*Artículo 6.*

*X. Promover la formación, capacitación y adiestramiento del personal técnico aeronáutico;*

En ese sentido, es evidente que dentro de las nuevas facultades otorgadas a la AFAC está la capacitación del personal por lo que, en caso de que se requiera una sensibilización en materia de lactancia materna, es la Agencia la que debería proveer dicha capacitación.

---

<sup>2</sup> AICM visible en [https://www.aicm.com.mx/informacionalpasajero/archivos/cosa-17\\_2-10r3.pdf](https://www.aicm.com.mx/informacionalpasajero/archivos/cosa-17_2-10r3.pdf) fecha de consulta 20 de junio de 2023.

- IX.** Ahora bien, es necesario subrayar, como se mencionó anteriormente que no está prohibido el transporte de leche materna, como se asume en las propuestas, lo anterior es una interpretación errónea de los textos normativos. Al respecto cabe señalar que una de las nuevas facultades otorgadas a la AFAC es precisamente interpretar la Ley, sus reglamentos, normas oficiales mexicanas y disposiciones técnico-administrativas, previa consulta con la Secretaría; como lo refiere la fracción XII del artículo 6 Bis, de la Ley de Aviación Civil.
- X.** A mayor abundamiento, el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil ya estipula las obligaciones que se pretenden incluir en las iniciativas que se estudian, como consta a continuación:

*ARTÍCULO 42. ...*

*Todo concesionario o permisionario debe brindar a los pasajeros discapacitados las facilidades para su movilización y adoptar las medidas necesarias para la atención de **pasajeras embarazadas**, así como de personas de edad avanzada.*

- XI.** Tomando en cuenta la Opinión de la Comisión de Igualdad de Género, citada en el apartado de antecedentes, es preciso mencionar que coincidimos plenamente con la visión de quienes la emiten, dado que la lactancia es un derecho de las mujeres y de sus bebés, por lo que es una obligación respetar y observar ese derecho, ante la evidente falta de sensibilidad por parte de las autoridades, que en diversas ocasiones obligan a las mujeres a vaciar la leche materna antes del vuelo, pues señalan una restricción para transportarla.
- XII.** Quienes integramos la Comisión de Comunicaciones y Transportes somos sensibles a las inquietudes de las y los promoventes y comprendemos que,

en efecto, existe un problema al que se enfrentan quienes necesitan subir a una aeronave con leche materna, estén o no acompañadas de los infantes. De igual manera, somos conscientes de las necesidades que enfrentan tanto personas pasajeras como la tripulación a este respecto.

- XIII.** Por lo que se refiere a las propuestas de reforma al artículo 33 de la Ley en estudio, es preciso mencionar, que el propio Artículo 47 Bis de la Ley de Aviación Civil ya establece en su fracción III, el derecho a un trato digno para las personas pasajeras.

De igual manera, como se citó con antelación, el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil ya prevé la atención especial a mujeres embarazadas, razón por la cual, consideramos que se incurriría en una sobre regulación si se aprueba una reforma al artículo 33 en los términos de las propuestas.

- XIV.** Por lo que se refiere a las reformas planteadas por las distintas iniciativas, al artículo 47 Bis, las y los diputados de la Dictaminadora consideramos necesario especificar en la Ley de Aviación Civil la posibilidad de transportar leche materna y con esto contribuir a que, por un lado; se respeten los derechos de las y los pasajeros, así como de las infancias sin que ello obstaculice la seguridad en las aeronaves.

Por las consideraciones expuestas y fundamentado en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 39 y 45 párrafo sexto, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los estados Unidos Mexicanos y los artículos 81, 82, 84 y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los Diputados integrantes de la Comisión de Comunicaciones y

Transportes, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

### IV. DECRETO

#### PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 47 BIS DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL

**Artículo Único.-** Se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 47 Bis. de la Ley de Aviación Civil, para quedar como sigue:

#### **Artículo 47 Bis. ...**

Para garantizar lo anterior, debe respetar y cumplir con cuando menos sus siguientes derechos:

I. ...

II. ...

**Las personas pasajeras acompañadas con o sin el infante, podrán transportar leche materna, misma que podrá llevarse en cantidades mayores a los 100 ml.**

III. a X. ...

#### **Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

10a. Reunión Ordinaria de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, LXV Legislatura  
LXV

Número de sesión: 10

20 de septiembre de 2023

Reporte Votación por Tema

**NOMBRE TEMA** DICTAMEN QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 47 BIS DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL EN MATERIA DE LECHE MATERNA

**INTEGRANTES** Comisión de Comunicaciones y Transportes

Diputado	Posicion	Firma
 Alfredo Vázquez Vázquez (MORENA )	A favor	084343B5A3E000E7094536DF5244096 C03EEF28696B5B9205AB3962D4438 658A10506CAB951071DDB0175B89E EB575212257DFFE0320DC158B4378 74D4B1D089E
 Ana Laura Sánchez Velázquez (PAN )	A favor	97B31129C4E662A3BE61C73B4A75E D3764F2B6921478655FA62E9A06768 E0B6C8FB0D1EDFD6CBF43733BA8C 54AD6357509DACBEC489AD54CEA9 475E42DAC9B52
 Andrés Mauricio Cantú Ramírez (PRI )	A favor	C1A961E31538E8ABD3BA0520A455E D0820220EA489AD84FC1760D2E5AF D06D410558C7FD536D9E5BF92E897 DA82ACC182AEA7E9270D1F3386EE FCD2FAE3027D5
 Ángel Domínguez Escobar (MORENA )	Ausentes	270647F15C38BCCD63C57ADF849E CBBA1EA7ADC22AC53917419128A0 08503AA21BFD0CFDD68D1E271B6 7296DC99A54203B20522E71C89B26 AFC1AE6B5B2B9D6

10a. Reunión Ordinaria de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, LXV Legislatura  
LXV

Número de sesión: 10

20 de septiembre de 2023

**NOMBRE TEMA** DICTAMEN QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 47 BIS DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL EN MATERIA DE LECHE MATERNA

**INTEGRANTES** Comisión de Comunicaciones y Transportes



Armando Tejada Cid

(PAN )

A favor

3EF6DC3B95E916064B755B603AA6E  
8A64854A1A3336D930DBB105BFBDF  
1032704E1CD940CABA710A648F818  
AD690FBFC8CC91FD2C94A3D61199  
796C9CAE6B13B



Arturo Roberto Hernández Tapia

(MORENA )

A favor

1E4576B9AF2C432785F764461C6CB  
C7BF9C28233E14CCC77C8A4114D9  
D5DB300B58687859116E27359171A2  
CDFDE3FAF0CB9BBA6D4894DFE645  
BCFFAEA0A5FE2



Beatriz Dominga Pérez López

(MORENA )

A favor

9817F1018FAF96FBE35C0DD9667A8  
8075B8565202CDC589F3E51A224432  
CF6ED0840B2F10DB1F0B648DAEB4  
A5FF32A405CEBBA136961F60CC629  
8E33CF949E04



Carlos Sánchez Barrios

(MORENA )

A favor

3B840AE46E765F0870D2A4B0A2EA4  
E354C6DD9C4E739B9C0FB176D54C  
8A06C0F2557ED943E8E92B8ED463B  
88A322CBBA32347FA288A78DA285B  
BEABA9D0987A6



Carolina Beauregard Martínez

(PAN )

A favor

215B380365601A5CF25790BC2C68A  
5BAAF3B67FE2D39C0C1D2F497B53  
C6EAD3B824F7921319C3E0A47FE54  
418781FE2F6BCF77AB1668808C4D6  
575CBB052ACE4



10a. Reunión Ordinaria de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, LXV Legislatura  
LXV

Número de sesión: 10

20 de septiembre de 2023

**NOMBRE TEMA** DICTAMEN QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 47 BIS DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL EN MATERIA DE LECHE MATERNA

**INTEGRANTES** Comisión de Comunicaciones y Transportes



Desiderio Tinajero Robles

(PAN)

A favor

0B7D34E1AF9969C823F3601CDF811  
787EA5FDF9EB613F05E6B3F37200F  
70834C7AC0B4CD8B4E84DC514A98  
E563F353FA9439A89F4A8F331C41C  
4EB5E9BC1A6F5



Francisco Favela Peñuñuri

(PT)

A favor

1249E0ED4FFC76CEF2E5A1D7D5D1  
4C8C7DF1F8B06E07CE65D3FA9CDA  
BB564DBDD3E4DDAF3C142E8CA83  
C3B50D374216C6823BEFF78D053CD  
2196CA557F3FDEB7



Francisco Javier Borrego Adame

(MORENA)

A favor

12413CC815E898C9C42BDB03EE66E  
C24CCF8C16EF009F45CC79D0E25E  
18D709A88F137B269D36D62F9B9571  
B8D4035000C68C92F2D3878ECFB5C  
BD4EAF412F8



Francisco Javier Castrellón Garza

(PAN)

Ausentes

2A862B4045F2B903ADFC38185EB89  
1023897BF21B6DADAD0BD7CA874F  
3A0B2A1041012F8FBE70AA9FBF433  
134EC4A3637422759DBECDC265DA  
A33A6EF849F89F



Héctor Chávez Ruiz

(PRD)

A favor

58BC44151049CC627104E45C7CD39  
1CA0799EC250ECE7D176F479E6527  
649CB4F51A89EB12F5331D1C53136  
BB52F20D809AD48216A3A02455AC7  
74D7B9F7BB77

10a. Reunión Ordinaria de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, LXV Legislatura  
LXV

Número de sesión: 10

20 de septiembre de 2023

**NOMBRE TEMA** DICTAMEN QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 47 BIS DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL EN MATERIA DE LECHE MATERNA

**INTEGRANTES** Comisión de Comunicaciones y Transportes



Javier González Zepeda

(PAN)

Ausentes

6A26BB2E93D7A48D68742184A2E29  
0B6A00583317BD01F365894CC369E  
C362633776B719ABC9FE7EA9A8E38  
A47084FAA9862D1124B3ECCD82BF7  
614A56D7EC16



José Mauro Garza Marín

(MC)

Ausentes

B305D47BBF2BB85B2058EDC7D0B3  
25B49DD8C751A18B073C00D30D9E  
EE1736C51E1814FF2447B4C2669F39  
3AD248442768CBE37D4A458D11A8D  
36E86C60F0850



Leonor Coutiño Gutiérrez

(MORENA)

A favor

438E0CE71B8965F9F10E1D0D16B78  
F5B5BDC955EA78DAFE6319DD5337  
4664DCCEFAF1545686DFA8F2D98C  
147B3A8A72E3BD5761A13549B2DD2  
39D716DA7E5548



Marco Antonio Natale Gutiérrez

(PVEM)

A favor

FDEE1F129F207B78C36AD37F2DD39  
1A019AA058253705D8AB482B1D326  
D751D87D3A44A9CFD82F73778EEB  
AA6E0E57EFA7AA3C94D47F0E8DF2  
8C638A7D28DE64



María del Rosario Merlín García

(MORENA)

A favor

EE07D40F556A8ED98E763EC41D259  
7201827221CB4FF557102AB8A7D655  
5DC69E82F6784E79673865D10CC8C  
CE714D41F3E60F14F2F2B6E8D5D6B  
4C34F20D5BD

10a. Reunión Ordinaria de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, LXV Legislatura  
LXV

Número de sesión: 10

20 de septiembre de 2023

**NOMBRE TEMA** DICTAMEN QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 47 BIS DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL EN MATERIA DE LECHE MATERNA

**INTEGRANTES** Comisión de Comunicaciones y Transportes



Maria Guadalupe Alcantara Rojas

(PRI)

A favor

C6FF5048C6EA8B819F5195FA21933  
E00B60DF70F31D0A72CDE9EF07660  
B4701608449BC6521D96163E89D3C  
0267B864AB582C4C16BC33E5F8F7C  
7EC63C99B6B3



Marisela Garduño Garduño

(PT)

A favor

FBCF1336831A0607BEE3CE147173A  
A2591E5942811FF569048C1E9BC1A  
9A350D324B55F4108F4AA10D433B5  
C5C7D04B641AB991A1E7C3362B65C  
78573773F4C9



Miguel Torruco Garza

(MORENA)

Ausentes

1E3D3DD198E336A1EE584552DEE8  
B98C6DAAC4A61D3DDB47285CE726  
45F7A7411E766A349FBC8A11752C7  
3D19A8D943D2CE5D3D8C9D302A90  
43214872A8D5D15



Mónica Becerra Moreno

(PAN)

A favor

D1FAD384466FFB0C8F423650112C8  
229C45681CBD7F56B1A1002F551180  
2EBCD6DDC302807DC2E13C8D72BB  
C5F1D8CFBBB4C267B74F584E3B48  
C3AFC38B141D5



Oscar Eugenio Gutiérrez Camacho

(MORENA)

A favor

F5A2127B319E0CCF417FE966C5E0C  
1136752FB7E086AEAB28FFE3E9263  
9CF7D7C1D75000C1DF1F7656C3AE  
F190280F16724D2B8C47ECA48D778  
0E16C74F64AEC

10a. Reunión Ordinaria de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, LXV Legislatura  
LXV

Número de sesión:10

20 de septiembre de 2023

**NOMBRE TEMA** DICTAMEN QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 47 BIS DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL EN MATERIA DE LECHE MATERNA

**INTEGRANTES** Comisión de Comunicaciones y Transportes



Oscar Gustavo Cárdenas Monroy

(PRI)

A favor

B0382C32A0E297A420858931642BC2  
7C879604D7A74DD2140DD13708167  
BD66254722CDFC04417215C91A36A  
209F0E86B51C32A8C04DA9E999ECE  
C6B179D14E5



Pablo Gamboa Miner

(PRI)

Ausentes

03277D4C0777791F010E86C1945575  
8ADB366D8D49EF2B94A0A501EF59E  
CD15187CB0502CABF3C65D3D73E1  
CB93C7FFD3D7CC4C8DEBFAC3D32  
C133331D8DB51A



Roberto Ángel Domínguez Rodríguez

(MORENA)

A favor

22A2CDD80C87E36F41D8DFEED713  
1BC876B975EA26668002A15CCD762  
A02ABD1C49023BE9AA26174647FCE  
3AEF36B0627EB90877C36E24F21942  
83D1FD11F397



Saúl Hernández Hernández

(MORENA)

A favor

4A6DCB7CC37A84450D4C15744E88  
E77241601C14091AE3479EE9CCC3E  
FABB8B8B32979272A38804728CF93  
F8A92C09E4EC85F4321EEDF7B8AD  
CA92512EB9449E



Steve Esteban Del Razo Montiel

(MORENA)

A favor

3A05F4AB722C9CC1C2AA68AF96D1  
930FA2453F8FF7D1E49C031A09D60  
23B8E5051D554CDB1475456AE8409  
F1C53C739EDF9DB4C24C969E0CC0  
533482655E9CAC



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Comunicaciones y Transportes

10a. Reunión Ordinaria de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, LXV Legislatura  
LXV

Número de sesión: 10

20 de septiembre de 2023

**NOMBRE TEMA** DICTAMEN QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 47 BIS DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL EN MATERIA DE LECHE MATERNA

**INTEGRANTES** Comisión de Comunicaciones y Transportes



Víctor Manuel Pérez Díaz

(PAN)

A favor

8660FF5CFFE189ABF1712242B1AC9  
4ECFCFD0B1360B91AB7224DF46E37  
220B771A6569F5B6FA9BD020055313  
12A1B0AB6D7576977A3A0D5731E8C  
84A4FAC1098

Total 30

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Jorge Romero Herrera, presidente; Moisés Ignacio Mier Velasco, Morena; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máñez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Marcela Guerra Castillo, presidenta; vicepresidentas, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Joanna Alejandra Felipe Torres, PAN; Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Diana Estefania Gutiérrez Valtierra, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; Olga Luz Espinosa Morales, PRD.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>